

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23.
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV JUEVES, 23 FEBRERO 1939. — III AÑO TRIUNFAL NÚM. 54

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 9 de febrero de 1939 para imposición de nombres a los inscritos que los tuvieren exóticos o extravagantes.—Página 1050.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de febrero de 1939 al Subsecretario encargándole del despacho de los asuntos del Servicio Nacional de Bellas Artes, por ausencia del Jefe de dicho Servicio.—Página 1050.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Orden de 20 de febrero de 1939 dictando normas para el acoplamiento del actual personal a los Servicios de Migración.—Página 1051.

Otra de 21 de febrero de 1939 accediendo a la calificación definitiva de 40 casas unifamiliares de la Cooperativa de Casas Baratas de Santiago de Compostela.—Páginas 1051 y 1052.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ASIMILACIONES.—Orden de 16 de febrero de 1939 aclarando la de 18 de diciembre de 1936 sobre instancias solicitando acogerse a los beneficios del Decreto 110 de la Junta de Defensa Nacional.—Página 1052.

CABALLEROS MUTILADOS.—Orden de 16 de febrero de 1939 aclarando el párrafo 1.º del artículo 17 del Reglamento de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.—Página 1052.

Otra de 16 de febrero de 1939 sobre percepción de haberes por los Caballeros Mutilados que necesitan asistencia médica u ortopédica.—Página 1052.

PAISANOS MUTILADOS.—Orden de 16 de febrero de 1939 señalando socorros a los paisanos mutilados, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 1.º de diciembre de 1938.—Página 1052.

Ascensos.—Orden de 22 de febrero de 1939 confirmando el empleo superior inmediato al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Julio Peñas Gallego y otros.—Página 1052.

Otra de 22 de febrero de 1939 id. al Teniente Coronel de Infantería D. Nemesio Barrueco Pérez y otros.—Jefes y Oficiales.—Páginas 1052 y 1053.

Otra de 18 de febrero de 1939 confirmando el empleo de Sargento provisional de Artillería a los Cabos de dicha Arma Antonio Jiménez de Luque y otros.—Páginas 1053 a 1058.

Otra de 22 id. al Teniente Coronel D. Emiliano Fernández Salazar y otros Jefes y Oficiales.—Página 1059.

Otra de 22 de febrero de 1939 id. al Teniente Coronel de Artillería D. Francisco Judell Peón y otros Jefes y Oficiales.—Página 1059.

Otra de 22 de febrero de 1939 id. al Teniente Coronel de Ingenieros D. Joaquín Lahuerta López y otros.—Página 1059.

Otra de 22 de febrero de 1939 id. al Teniente Coronel de Intendencia D. Felipe Valero Rubio y otros Jefes y Oficiales.—Página 1059.

Otra de 22 de febrero de 1939 id. al Jefe de Taller de 2.ª D. Amador Hernández Díaz y otro.—Página 1059.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO.—Orden de 21 de febrero de 1939 movilizándolo la Escala del Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar.—Página 1059.

Destinos.—Orden de 20 de febrero de 1939 confirmando el destino del Comandante de Infantería D. Julio Vizconti Martínez y otros.—Páginas 1059 a 1063.

Otra de 20 de febrero de 1939 id. al Brigada de Infantería D. Luis Pescador Pérez y otros.—Páginas 1063 a 1067.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Bajas.—Orden de 21 de febrero de 1939 disponiendo la baja en la Reserva Naval Movilizada del Alférez Maquinista D. Juan Lloret Rodríguez.—Página 1067.

Escuela de Guerra Naval.—Orden de 21 de febrero de 1939 declaran apto en los estudios de Guerra Naval al Capitán de Fragata D. Javier de Mendiábal Gortázar y otros.—Página 1067.

Nombramiento.—Orden de 21 de febrero de 1939 nombrando Agente de 2.ª de Policía Marítima a D. Andrés González Pérez y dos más.—Página 1067.

JEFATURA DE MOVILIZACION; INSTRUCCION Y RECUPERACION

Militarización.—Dejando sin efecto la militarización de Guillermo Lladó Sastre y otros.—Página 1067.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.—Recurso gubernativo contra nota del Registrador de la Propiedad de Valladolid inter-

puesto por la Comunidad de Agustinos de la misma población.—Páginas 1068 a 1071.

OBRAS PUBLICAS.—Servicio Nacional de Obras Hidráulicas.—Escrito referente a la concesión de un aprovechamiento de agua derivado del río Ferreira.—Páginas 1071 a 1073.

Otro id. referente a la concesión de un aprovechamiento de agua derivado del río Mero, en términos de los Ayuntamientos de Cambre y Culleredo.—Páginas 1073 a 1075.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio Nacional de Industria.—Resolución de expedientes promovidos por las empresas y personas que se cita.—Páginas 1075 y 1076.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 201 a 204.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de febrero de 1939 para imposición de nombres a los inscritos que los tuvieren exóticos o extravagantes.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a las normas de la Orden de este Ministerio, de 18 de mayo de 1938, he acordado:

1.º Se hace extensiva a las inscripciones de nacimiento, lo mismo de españoles que de extranjeros, practicadas durante la vigencia de la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de mayo de 1932, las normas señaladas en los artículos primero, segundo y cuarto de la Orden de este Ministerio de 18 de mayo de 1938 para la imposición de nombres en las actas de nacimientos.

2.º Se concede un plazo de sesenta días, que empezará a contarse a partir de la publicación de esta Orden, a los padres o representantes legales de interesados en inscripciones de nacimiento que estuviesen viciadas con la designación de nombres exóticos, extravagantes o demás comprendidos en la citada disposición, con

el objeto de que puedan solicitar la imposición del nombre o nombres que hayan de sustituir a los declarados ilegales.

3.º Una vez transcurrido el plazo designado sin que haya comparecido en el Registro alguna de las personas designadas en el número anterior, el encargado del mismo procederá a imponer a los inscritos que se encontrasen en esa situación el nombre del santo del día en que nacieron, y si éste no consta, el del día en que fueron inscritos, debiendo elegirse el que sea más conocido o venerado en la localidad.

4.º El Juez procederá a tachar de oficio el nombre declarado ilegal, una vez que a instancia de parte o de oficio se haya impuesto al inscrito un nombre de los autorizados, haciendo referencia a esta Orden en el margen de las respectivas actas.

5.º Los Jueces municipales procurarán dar la mayor publicidad posible a esta Orden dentro de la localidad, sin perjuicio de la obligación que se les impone de citar individualmente a las personas designadas en el número segundo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 9 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de febrero de 1939 al Subsecretario de este Ministerio encargándole del despacho de los asuntos del Servicio Nacional de Bellas Artes, por ausencia del Jefe de dicho Servicio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que durante la ausencia del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes se encargue V. I. del despacho de los asuntos del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

ORDEN de 20 de febrero de 1939 dictando normas para el acoplamiento del actual personal a los Servicios de Migración.

Ilmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento del Decreto de 24 de noviembre último, reorganizando los Servicios de Emigración, y en uso de las facultades que el mismo me confiere sobre acoplamiento del actual personal a los Servicios de Migración, dispongo lo siguiente:

Primero.—La plantilla del Cuerpo de Migración será la siguiente:

Tres Comisarios de 1.ª, con la categoría de Jefes de Administración Civil de 1.ª clase.

Cuatro Comisarios de 2.ª, con la categoría de Jefes de Administración Civil de 2.ª clase.

Cinco Comisarios de 3.ª, con la categoría de Jefes de Administración Civil de 3.ª clase.

Doce Inspectores de 1.ª, con la categoría de Jefes de Negociado de 1.ª clase.

Catorce Inspectores de 2.ª, con la categoría de Jefes de Negociado de 2.ª clase.

Dieciséis Inspectores de 3.ª, con la categoría de Jefes de Negociado de 3.ª clase.

Veinte Agentes, con la categoría de Oficiales primeros de Administración Civil.

Segundo.— Los Comisarios y los Inspectores tendrán a su cargo las Secciones y Subsecciones del Servicio Nacional en la Administración Central, así como las Inspecciones Provinciales y Subinspecciones de Migración, conforme a las designaciones que haga el Jefe del Servicio Nacional, atendiendo a las aptitudes personales de cada uno y a la importancia de los Servicios en las diferentes provincias, puertos, aeropuertos y pasos de frontera. Los Agentes desempeñarán los cargos auxiliares en la Administración Central y en las Inspecciones y Subinspecciones que por su importancia lo requieran.

Tercero.—Las Inspecciones provinciales de Migración serán, dentro de las Delegaciones de Traba-

jo, las competentes para entender en materia de emigración, inmigración, colocación y paro, incumbiendo a ellas la aplicación y cumplimiento de las Leyes de 20 de diciembre de 1924 (Emigración), 27 de noviembre de 1931 (Colocación) y 25 de junio de 1935 (Paro); Decreto de 29 de agosto de 1935 (Extranjeros) y demás disposiciones concordantes vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Cuarto.—Para acoplar el actual personal de Emigración a las categorías que determina el artículo tercero de esta Orden, la Jefatura del Servicio Nacional tendrá en cuenta las siguientes normas:

a) A Comisarios de primera, podrán pasar los actuales Jefes de Servicio de primera clase:

b) A Comisarios de segunda, podrán pasar los Inspectores de primera con más de 20 años de servicio.

c) A Comisarios de tercera, podrán pasar los Inspectores de primera con más de 15 años de servicio.

d) A Inspectores de primera, podrán pasar los Inspectores de primera con menos de 15 años de servicio.

e) A Inspectores de segunda, los Jefes de Servicio de segunda clase y los Oficiales con más de 15 años de servicio.

f) A Inspectores de tercera, los Oficiales con menos de 15 años de servicio.

g) A Agentes pasarán los actuales Auxiliares.

h) Dentro de cada denominación, para la ordenación de categorías, la Jefatura Nacional tendrá en cuenta las aptitudes demostradas hasta ahora en el desempeño de los cargos.

Quinto.— Los créditos que se consignen para haberes de los ordenanzas que queden en activo después de las depuraciones, ceses o jubilaciones, se considerarán a extinguir, no cubriéndose en lo sucesivo ninguna plaza de subalterno.

Sexto.—Queda derogado el Estatuto del personal aprobado por Orden Ministerial de 13 de octubre de 1928 y las Ordenes de 31 de julio y 27 de noviembre de

1935 en lo que se opongan a la presente

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 18 de febrero de 1939
III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración.

ORDEN de 21 de febrero de 1939, accediendo a la calificación definitiva de 40 casas unifamiliares de la Cooperativa de Casas Baratas de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cooperativa de Casas Baratas de Santiago de Compostela, solicitando calificación definitiva de un grupo de cuarenta casas unifamiliares, construidas en el lugar denominado "Tenencia de los Pitelos", Carretera de Santiago a Rodiño, Ayuntamiento de Santiago.

Resultando: Que los terrenos fueron aprobados por Real Orden de 19 de noviembre de 1929 y calificado condicionalmente el proyecto de construcción por Real Orden de 30 de enero de 1931, estando este grupo de Casas Baratas acogido simplemente a los beneficios de la exención tributaria;

Resultando: Que las casas están totalmente terminadas y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, según certificado del Arquitecto-Director de las Obras;

Considerando: Que después de remitida por esta Entidad la documentación que previenen los artículos 125 y 126 del vigente Reglamento de Casas Baratas de 8 de julio de 1922, se ha realizado la oportuna visita de inspección, comprobándose que quedan cumplidas las condiciones exigidas por los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 para la calificación definitiva de Casas Baratas.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la calificación definitiva de las cuarenta casas que integran esta Barriada solicitada por la Cooperativa de Casas Baratas de Santiago de Compostela.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 21 de febrero de 1939
III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ASIMILACIONES

ORDEN de 16 de febrero de 1939 aclarando la de 18 de diciembre de 1936 sobre instancias solicitando acogerse a los beneficios del Decreto 110 de la Junta de Defensa Nacional.

La Orden de 18 de diciembre de 1936 (B. O. número 61) se aclara en el sentido de que las instancias que se promuevan en solicitud de acogerse a los beneficios del Decreto número 110 de la Junta de Defensa Nacional serán presentadas ante los Jefes de Sanidad de las Regiones en que los peticionarios tengan su domicilio, y aquéllos las elevarán a este Ministerio por conducto de las respectivas Autoridades Militares, las cuales, antes de dar curso a aquéllas, informarán respecto a los antecedentes de los interesados y conveniencia, en su vista, de conceder o no la asimilación solicitada.

Burgos, 16 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

CABALLEROS MUTILADOS

ORDEN de 16 de febrero de 1939 aclarando el párrafo primero del artículo 17 del Reglamento de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

El párrafo 1.º del art.º 17 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de 5 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL 540), se entiende aclarado en el sentido de que cuando el sueldo del empleo superior inmediato al del interesado sea igual o inferior al que tuviere el Caballero Mutilado en el momento de ser declarado como tal, la pensión se regulará por su

propio sueldo, incrementado en el 20 % y sin perjuicio de los demás derechos y beneficios que con arreglo al citado artículo puedan corresponderle.

Burgos, 16 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 16 de febrero de 1939 sobre percepción de haberes por los Caballeros Mutilados que necesiten asistencia médica u ortopédica.

Los Caballeros Mutilados de Guerra que han obtenido colocación y necesitan asistencia médica u ortopédica en los Establecimientos Oficiales destinados a este objeto, percibirán sus haberes militares, que les acreditarán los Depósitos de Transcúntes, los que, a su vez, harán la correspondiente reclamación de la Intendencia General del Ejército, y así lo harán constar las Autoridades Militares al extenderles los oportunos pasaportes.

Burgos, 16 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

PAISANOS MUTILADOS

ORDEN de 16 de febrero de 1939 señalando socorros a los paisanos mutilados, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 1 de diciembre de 1938.

Para que los paisanos mutilados por la Artillería y Aviación enemigas en los bombardeos a poblaciones civiles, a quienes, por su condición de pobres se les reconoce el derecho de que el Estado les provea de miembros artificiales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de primero de diciembre de 1938 (B. O. número 163), puedan trasladarse a los Hospitales Militares o Clínicas Ortopédicas al objeto de adquirir el miembro artificial que les sea preciso, se ordena que los paisanos que obtengan el referido derecho serán provistos por la Autoridad Militar correspondiente de pasaporte para viajar por cuenta del Estado.

Los Ayuntamientos del lugar de su residencia les anticiparán los socorros de marcha que juz-

guen necesarios hasta llegar al Hospital Militar o Clínica dependiente del mismo, a razón de tres pesetas por día, de los que pasarán cargo al Establecimiento para su compensación, y si los beneficiarios hubieren de quedar hospitalizados, estas estancias serán sin cargo.

Los que no precisen hospitalización y tengan que permanecer algunos días en tratamiento, serán considerados en cura ambulatoria y socorridos diariamente por los Hospitales con la cantidad de tres pesetas, y estos Establecimientos les abonarán igualmente los socorros de marcha hasta la población de residencia, una vez terminado aquél.

Burgos, 16 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

ORDEN de 22 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Teniente Coronel de Estado Mayor don Julio Peñas Gallego y otro jefe.

Se asciende al empleo inmediato, en propuesta extraordinaria, con antigüedad de la de esta fecha, al Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor don Julio Peñas Gallego y al Comandante del mismo Cuerpo don Luis Zanón Al-daluz.

Burgos, 22 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Teniente Coronel de Infantería don Nemesio Barrueco Pérez y otros Jefes y Oficiales.

Se asciende al empleo inmediato, en propuesta extraordinaria, con antigüedad de la de esta fecha, a los Jefes y Oficiales del Arma de Infantería que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel, don Nemesio Barrueco Pérez.

Idem idem, don César Mateos Rivera.

Idem idem, don Rogelio Gorgojo Lezcano.

Idem idem, don Manuel Cocc Rodríguez.

Idem idem, don Ignacio Fernández de Henestrosa y Galloso.
Idem idem, don Andrés Aya Burget.
Idem idem, don Julio González Cadenas.
Idem idem, don Rafael Sevillano Carbajal.
Idem idem, don Rafael del Valle Marin.
Id. D. Emilio Granado Franco.
Comandante, don Luis López Andrés.
Idem, don Marcelino Hernández Bruno.
Idem, don Angel Suances de la Torre.
Idem, don Enrique Esquivias Zurita.
Idem, don Luis Riera Guerra.

Idem, don José Ordóñez Yasel.
Idem, don Manuel Ubiña Uruñuela.
Idem, don Tomás Alvarez-Arenas Rodríguez.
Capitán, don Antonio Sanz Millares.
Idem, D. Mariano Rubio Castro
Idem, don Julio Meléndez Machado.
Idem, don César González Ampuero Mejías.
Idem, D. Vicente Jimeno Arenas
Idem, don Eduardo Gispert Iturmendi.
Idem, don José Sánchez Blasco.
Idem, don Miguel Pérez Blázquez.
Idem, don Simón Vizcaino Sargaseta.

Burgos, 22 de febrero de 1939.
III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 18 de febrero de 1939 confiriendo el empleo de Sargento provisional de Artillería a los Cabos de dicha Arma Antonio Jiménez de Luque y otros.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de fecha 11 del actual, se asciende al empleo de Sargento provisional de Artillería, con la antigüedad que se expresa, a los Cabos de dicha Arma, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, que a continuación se relacionan:

Del tercer Regimiento de Artillería Ligera

			Con antigüedad de		
	Con antigüedad de			abril	1937
Antonio Jiménez Luque	19 marzo 1937	Francisco Chamorro Berrio ...	24	id.	id.
Alfonso Santos Jæner	19 id. id.	Juan Valladolid Ramos	24	id.	id.
Francisco Fernández Coto ...	19 id. id.	Francisco Lobera Palma	24	id.	id.
Santiago Osuna Valdeframa ...	19 id. id.	Manuel Rubio Rodríguez	24	id.	id.
Manuel Fernández Pérez	19 id. id.	Rogelio Caro Vázquez	24	id.	id.
Juan Jiménez de la Rosa	19 id. id.	José Báñez Domínguez	24	id.	id.
Manuel Díaz Muñoz	19 id. id.	José Ruis Momblán	24	id.	id.
Manuel Manrique Gálvez	19 id. id.	José Vázquez Martín	24	id.	id.
Dionisio Crespo Moreno	19 id. id.	Patrocinio Zambrano Marin ...	24	id.	id.
Práxedes Nieto Jiménez	19 id. id.	Francisco Moreno Domínguez ...	24	id.	id.
Antonio Ortega Berteli	19 id. id.	Antonio Gómez Ripoll	24	id.	id.
Fernando Franco Madueño ...	19 id. id.	Francisco Sánchez Bejarano ...	24	id.	id.
Eduardo Alvarez Hans	19 id. id.	Juan Carrillo González	24	id.	id.
Sixto Avisles Avilés	19 id. id.	José Sánchez Hans	24	id.	id.
Francisco Valdallo León	19 id. id.	José Cáceres Fernández	24	id.	id.
Fernando Vaqueró Miguez ...	19 id. id.	Vicente Doblaz Fito	24	id.	id.
Diego Fernández Blanco	19 id. id.	Angel Calderón Pellejero	24	id.	id.
Leopoldo Delgado Marin	19 id. id.	Antonio Magro Roblas	24	id.	id.
Manuel González Alvarez	30 id. id.	Vicente González Contreras... ..	24	id.	id.
Miguel Rodríguez Camacho ...	30 id. id.	José Márquez Hernández	24	id.	id.
Manuel Herrera Garamendi ...	30 id. id.	Samuel Aserrat Bencimbra ...	24	id.	id.
Francisco Rodríguez Chaves ...	30 id. id.	Domingo Bermejo Carrero ...	24	id.	id.
Manuel Roldán Roldán	30 id. id.	Rafael Martínez Carriedo... ..	24	id.	id.
Miguel Jiménez Tierno	30 id. id.	Agustín Almenara Nieto	24	id.	id.
Antonio Gelo García	30 id. id.	José Sánchez Cebreros	30 marzo	id.	id.
Pedro Gómez Cerezueta	30 id. id.	David Navarro Morgad	30 id.	id.	id.
Vicente Tobalo Cerrato	30 id. id.	Cayetano Valle Márquez	30 id.	id.	id.
Honorio García Avila	30 id. id.	Martín Calero Miranda	30 id.	id.	id.
Manuel Domínguez Toscano... ..	30 id. id.	José Pérez Márquez	30 id.	id.	id.
Alfonso Rojas Melquiades ...	30 id. id.	José Palanco Vélez	30 id.	id.	id.
José Bandas Cuevas	24 abril	Jerónimo Pérez Domínguez ...	9 abril	id.	id.
Francisco Torres Vargas	24 id. id.	Joaquín Arias García	9 id.	id.	id.
Enrique Márquez Bocanegra ..	24 id. id.	Baldomero Rodríguez Ramírez	9 id.	id.	id.
José Marin Cuadrado	24 id. id.	Antonio Paterna Romero	10 id.	id.	id.
José Pérez Cuesta	24 id. id.	José López Veneroso	10 id.	id.	id.
Juan Perdel Luque	24 id. id.	Francisco Valle Ruz	10 id.	id.	id.
Emilio Osuna Sotillo	24 id. id.	Ambrosio Ros Teba	10 id.	id.	id.
Amelino Escudero Cobrero ...	24 id. id.	Manuel Cordo Arencón	10 id.	id.	id.
José García Navarro	24 id. id.	Fernando Gómez Santos	10 id.	id.	id.
Salvador Toro Caballero	24 id. id.	Francisco Andraque García ...	26 id.	id.	id.
Vicente Valverde Valencia ...	24 id. id.	Eugenio Rojo Sánchez	26 id.	id.	id.
		Rafael Buzón Aguilar	26 id.	id.	id.
		Francisco Puentes Aguilar ...	26 id.	id.	id.

			Con antigüedad de			Con antigüedad de		
Rafael Aguilar Domínguez ...	26	abril	1937	Ramón García Mariscal ...	24	abril	1937	
Manuel Marcos Giráldez ...	26	id.	id.	Pedro Alfaro Nolasco ...	24	id.	id.	
Luis Barrio Olaya ...	26	id.	id.	Antonio Fuentes Ruiz ...	24	id.	id.	
Juan J. Andújar Ortiz ...	26	id.	id.	Antonio Pinto Rivera ...	24	id.	id.	
Manuel Banda Gómez ...	26	id.	id.	Ignacio Montero Gallego ...	24	id.	id.	
José Pinto Ramírez ...	26	id.	id.	José Alvarez Macías ...	24	id.	id.	
Lucio Ramos Gómez ...	26	id.	id.	Francisco Expósito Hurtado ...	24	id.	id.	
Enrique Bernabé Flores ...	28	id.	id.	José García Durán ...	24	id.	id.	
Francisco Ramos Guerrero ...	28	id.	id.	Francisco García Delgado ...	29	septiembre	id.	
Antonio Gallego Gómez ...	28	id.	id.	Lorenzo Morales Correa ...	29	id.	id.	
Juan Pérez Cámara ...	24	id.	id.	Manuel Medina Ruiz ...	29	id.	id.	
Francisco Puertas Melguiso ...	24	id.	id.	Emilio Cervera Agáñez ...	29	id.	id.	
Juan de Dios Valera Valera ...	24	id.	id.	Salvador García Medina ...	29	id.	id.	
Miguel Martagón Bocio ...	24	id.	id.	Enrique Cadena Tejero ...	29	id.	id.	
Manuel Pereira Cadaval ...	24	id.	id.	Alejandro Díaz Peral ...	29	id.	id.	
José Delgado Pacheco ...	24	id.	id.	Domingo Morales Macías ...	29	id.	id.	
Alfonso Lama Crespo ...	24	id.	id.	Antonio Romero Iñigo ...	29	id.	id.	
Ramón Roldán Mancera ...	24	id.	id.	Manuel García Boloza ...	29	id.	id.	
Manuel Lechuga López ...	24	id.	id.	José Alvarez Rumin ...	29	id.	id.	
Lorenzo González León ...	24	id.	id.	Emilio Mejías Medina ...	29	id.	id.	
Isidro Patiño Velasco ...	24	id.	id.	José Ortiz Gómez ...	29	id.	id.	
José Camacho Camacho ...	24	id.	id.	Francisco Girón Troya ...	29	id.	id.	
Miguel Mesa Rodríguez ...	24	id.	id.	Rogelio Royo Maestre ...	29	id.	id.	
Manuel Alejo Pardo ...	24	id.	id.	Miguel Tejeiro Fal ...	29	id.	id.	
Rafael Puente Ruiz ...	24	id.	id.	Gonzalo Díaz de Iraola ...	29	id.	id.	
Antonio Lisana Hinojosa ...	24	id.	id.	Juan R. García Jiménez ...	29	id.	id.	
Juan Garrido Rodríguez ...	24	id.	id.	Luis Gómez Forero ...	29	id.	id.	
Juan Sarabia González ...	24	id.	id.	José de la Rosa Guerrero ...	29	id.	id.	
José Ruiz Garrido ...	24	id.	id.	Luis Murillo Casas ...	29	id.	id.	
Antonio Balbuena Gutiérrez ...	24	id.	id.	José Díaz Giráldez ...	24	abril	id.	
Antonio García Canosa ...	24	id.	id.	<i>Del cuarto Regimiento de Artillería Ligera</i>				
Marcelo Pérez Pérez ...	24	id.	id.				Con antigüedad de	
Francisco Ramírez Pardo ...	24	id.	id.	Francisco Carrasco Duarte ...	11	mayo	1937	
Juan Martínez Girón ...	24	id.	id.	Miguel Fuentes Camarero ...	11	id.	id.	
Antonio Biedma Martín ...	24	id.	id.	Pedro Rubio Dueñas ...	11	id.	id.	
José Terrero Díaz ...	8	julio	id.	Antonio Pascual Rodríguez ...	11	id.	id.	
Dionisio Bravo Martínez ...	8	id.	id.	Manuel Pérez Puertas ...	11	id.	id.	
Salvador Ruiz Hermoso ...	8	id.	id.	Francisco Gualde Martín ...	11	id.	id.	
Luis Pérez Rodríguez ...	8	id.	id.	José Carmona Ruiz ...	11	id.	id.	
Federico de las Heras García ...	8	id.	id.	José Martín Ruiz ...	11	id.	id.	
Antonio Méndez Núñez ...	8	id.	id.	Antonio Pérez Jiménez ...	11	id.	id.	
Francisco Alvarez Tallero ...	8	id.	id.	Juan González López ...	11	id.	id.	
Vicente Prieto Puertas ...	24	abril	id.	Joaquín Guillén Cabezas ...	11	id.	id.	
Miguel Mesa Díaz ...	24	id.	id.	Angel Barragán Hernández ...	11	id.	id.	
Antonio León Fernández ...	24	id.	id.	José Osuna Ferro ...	11	id.	id.	
Antonio Gómez Bejarano ...	24	id.	id.	Eduardo Laraño López ...	11	id.	id.	
José Morente Arsenegui ...	24	id.	id.	Salvador Frías Ortigosa ...	11	id.	id.	
Juan Martín Cobo ...	24	id.	id.	Angel Cano Sánchez ...	11	id.	id.	
Antonio Marchena Infante ...	24	id.	id.	José Rueda Suárez ...	11	id.	id.	
Antonio Gómez Domínguez ...	24	id.	id.	Juan Pérez Galindo ...	11	id.	id.	
José Delgado Carrasco ...	24	id.	id.	Francisco Fernández Vargas ...	11	id.	id.	
José Carranzo García ...	24	id.	id.	Francisco Benítez Muñoz ...	11	id.	id.	
Lorenzo García Fernández ...	24	id.	id.	Juan Molina Martínez ...	11	id.	id.	
Manuel Simón Bravo ...	24	id.	id.	Francisco Casares Tovar ...	11	id.	id.	
Manuel Toribio Cortés ...	24	id.	id.	Juan Valverde López ...	11	id.	id.	
Ramón Sánchez Solazar ...	24	id.	id.	Juan López Caballero ...	11	id.	id.	
Eulogio García Calderón ...	24	id.	id.	José Cifuentes Chamorro ...	11	id.	id.	
Antonio Lillo Lorite ...	24	id.	id.	José Trasierra Rodríguez ...	11	id.	id.	
Francisco Cerralbo Torres ...	24	id.	id.	Rafael Fernández Jiménez ...	11	id.	id.	
Daniel Montalbán Ortiz ...	24	id.	id.	Antonio García Garrido ...	11	id.	id.	
Francisco Contreras Toro ...	24	id.	id.	José Hernández Triviño ...	11	id.	id.	
Juan del Pino Teller ...	24	id.	id.	Manuel Montero Sánchez ...	11	id.	id.	
Andrés Coria Sánchez ...	24	id.	id.					

Con antigüedad de			Con antigüedad de		
José Vargas Pérez	11	mayo 1937	Julio Gil Delgado	13	agosto 1937
José Molina Peregrina	11	id. id.	Francisco Jiménez Mazuecos...	13	id. id.
Manuel Peláez Vela	11	id. id.	Cirilo López Cozar	13	id. id.
Antonio Guerrero Ortega	11	id. id.	Antonio Pérez Martín	13	id. id.
Francisco Romera Rodríguez...	11	id. id.	Manuel González Casares ...	13	id. id.
José Aguilar Fernández	11	id. id.	José Muñoz Díaz	29	septiembre id.
José García Román	11	id. id.	José Contreras Delgado	29	id. id.
Vicente Díaz Arellano	11	id. id.	José Urrutia de Aro	29	id. id.
José Roldán Galindo	11	id. id.	Antonio Sánchez Martín	29	id. id.
Alfredo Ruiz Alguacil	11	id. id.	José Medina López	29	id. id.
Agustín Baena Chaves	11	id. id.	José Ruiz Horques	29	id. id.
Francisco Sánchez Sánchez ...	11	id. id.	Manuel Rodríguez Millán...	29	id. id.
Manuel Rodríguez Granados..	11	id. id.	José Posadas Barranco	29	id. id.
Joaquín Muñoz Quiroga	11	id. id.	Dionisio Ayudarte Rodríguez..	29	id. id.
José Juárez Moreno	15	julio id.	José Garrido Martín	29	id. id.
Plácido Fernández González...	15	id. id.	José Rodríguez Martín	29	id. id.
Antonio Bayo Vilchez	15	id. id.	Miguel Guerrero García	29	id. id.
Juan Delgado Soto	15	id. id.	Juan Muñoz Rodríguez	29	id. id.
Nicolás Feriche González	15	id. id.	Enrique González Ruiz	29	id. id.
Cristóbal Rubio Jiménez	15	id. id.	Juan José Mateos Alvarez ...	29	id. id.
José Adarva Martín	15	id. id.	Gonzalo Gallas Encinas	29	id. id.
Francisco Jiménez Villoslada...	15	id. id.	Estanislao Vázquez Peña	29	id. id.
José García Freire	15	id. id.	Baldomero López Ortega	29	id. id.
Cristóbal López González...	15	id. id.	Julio Redondo Villalobos	29	id. id.
Mariano Páramo Velasco	15	id. id.	Manuel Castro Matías	29	id. id.
Francisco Godoy Notario	15	id. id.	Mariano Valenzuela García ...	29	id. id.
Francisco Felipe García	15	id. id.	Ramiro Olmedo López	29	id. id.
Cristóbal Company Carrasco...	8	id. id.	Aurelio Fajardo Juristo	29	id. id.
Ángel Anquiano Villalba	8	id. id.	Manuel Espinosa Cabezas ...	29	id. id.
Ramón López Rojas	8	id. id.	Cayo Sánchez Sanjuán	29	id. id.
Miguel Muñoz Fernández	8	id. id.	Joaquín L. Díaz de la Guardia.	29	id. id.
Vicente Lara Segura	8	id. id.	Rafael López del Valls	29	id. id.
Adolfo Quesada López	8	id. id.	Juan Fuentes Amador	29	id. id.
Francisco Agudo Delgado	8	id. id.	Ramón Mercillo Castro	29	id. id.
Francisco Zubeldia Amador	8	id. id.	Ramón García de las Peñas ...	29	id. id.
Joaquín Díaz Martín	8	id. id.	Daniel Rejón Molina	9	noviembre id.
Juan Cruz López	8	id. id.	Antonio Teig Romero	9	id. id.
Cecilio Castillo Benítez	8	id. id.	Manuel González Escobar ...	9	id. id.
Guillermo Algar Alcalá	8	id. id.	Cándido Machado González...	9	id. id.
José Parra Torres	8	id. id.	Vicente Marín Alarcón	9	id. id.
Miguel Sorroche Sanz	8	id. id.	Juan Pardo López	9	id. id.
José Sánchez Caraballo	8	id. id.	José Guiote Lorenzo	9	id. id.
Antonio Martín Prados	8	id. id.	Leonardo Navarro Alonso ...	9	id. id.
Antonio Ruiz Muñoz	8	id. id.	José Castro Alvarez	9	id. id.
José Moreno Linares	8	id. id.	Biz Quero Barragán	9	id. id.
Agustín Navarro Gutiérrez ...	8	id. id.	Gabriel González Gómez	9	id. id.
Francisco Biedma Rubio	8	id. id.	Ángel Soler Rodríguez	9	id. id.
Juan González Molina	8	id. id.	José Robles González	9	id. id.
Diego Rodríguez Caballero ...	8	id. id.	Francisco Martínez Hernández	9	id. id.
Guillermo Arjona García	8	id. id.	José Ruiz Rodríguez	9	id. id.
Antonio Luzón Luzón	8	id. id.	Luis Rubio Fernández	9	id. id.
Juan Alonso Antequera	8	id. id.	Saturnino Arantave Ramírez...	9	id. id.
José Riquelme Ferrer	13	agosto id.	Francisco Pintor Valverde	9	id. id.
José Moleón Bonilla	13	id. id.	José Gómez Sierra	9	id. id.
Juan Rodríguez Nievas	13	id. id.	José Galindo Rodríguez	9	id. id.
Manuel Fernández del Moral..	13	id. id.	Francisco Pérez Cañizares ...	9	id. id.
José Herrera Cruz	13	id. id.	Jorge Casanova Molina	9	id. id.
Francisco Gálvez Rodríguez ...	13	id. id.	Manuel Pérez Cañizares	9	id. id.
Faustino Morales Ruiz	13	id. id.	José Alarcón Soria	9	id. id.
José López Mendoza	13	id. id.	Emiliano Rodríguez Paz	9	id. id.
Francisco Rodríguez Parejo ...	13	id. id.	Antonio Gómez Morilla	9	id. id.
Ramón Juárez Jiménez	13	id. id.	Francisco Rodríguez Sierra ...	9	id. id.
José Calizalvo Ortega	13	id. id.	Ramón Gómez Gómez	9	id. id.

			Con antigüedad de			Con antigüedad de		
Bernardo Castro Gómez	9	noviembre 1937	Rafael Bravo Jurado	28	junio 1937			
Cristóbal Muñoz Domínguez..	9	id. id.	Fernando Linares Mendoza ...	28	id. id.			
Francisco Callejas Torres	9	id. id.	Antonio del Rosal Castro... ..	28	id. id.			
Antonio Sarmiento Fernández.	9	id. id.	José Ibáñez Mellado	28	id. id.			
José Hernández Maroto	9	id. id.	Miguel Carmona Cañadilla ...	28	id. id.			
José Lozano Boch	9	id. id.	Antonio Rodríguez Fernández	28	id. id.			
Rafael Orantes González	9	id. id.	Francisco Gálvez del Cerro ...	28	id. id.			
Rodolfo Guerrero Domínguez.	9	id. id.	Luis Millán Luque	28	id. id.			
Francisco Domínguez Urquizar	9	id. id.	Julio Delgado Bueno	28	id. id.			
Fernando Utrilla Amategui ...	9	id. id.	Mariano Alonso Luna	28	id. id.			
<i>Del Regimiento de Artillería Pesada núm. 1</i>			Juan Ruiz Franco	28	id. id.			
			Angel Martínez Coca	28	id. id.			
			José Peña Ostos	28	id. id.			
			Manuel Rodríguez López	28	id. id.			
			Serafín Moya Espinosa	28	id. id.			
			Antonio Guillén Horrillo... ..	28	id. id.			
			Teófilo Vela Martínez	28	id. id.			
			Emilio Benavente Fernández...	28	id. id.			
			José Ropero Moreno	28	id. id.			
			José Urbano Pérez	28	id. id.			
			Manuel Aguilar Gil	28	id. id.			
			Abilio Navarro Díaz	28	id. id.			
			Joaquín Morales Muñoz	28	id. id.			
			Adolfo Hurtado Crosas	28	id. id.			
			Francisco Cabello Pedrosa ...	28	id. id.			
			Manuel Lara Galves	28	id. id.			
			Manuel López Estévez	28	id. id.			
			Miguel Alamillos Romero	28	id. id.			
			José García Guerrero	28	id. id.			
			Antonio Ortiz García	28	id. id.			
			José Butelo González	28	id. id.			
			José Iglesias Moreno	28	id. id.			
			Julio Mendoza Liñán	28	id. id.			
			Juan Rosas Luna	28	id. id.			
			Francisco Beamud Navarro ...	28	id. id.			
			Antonio Hormigo Ramírez ...	28	id. id.			
			Anibal Martínez López	28	id. id.			
			Juan Pachón Agredano	28	id. id.			
			Juan Parejas Aguayo	28	id. id.			
			Francisco Paniagua Tello	28	id. id.			
			Francisco Viro Cruz	28	id. id.			
			José Moriana Herrera	28	id. id.			
			Joaquín Blanco Romero	28	id. id.			
			Benito Márquez Mata	28	id. id.			
			Antonio Jiménez Doncel	28	id. id.			
			Pedro García Tejedera	28	id. id.			
			Fernando Camacho Rodríguez.	28	id. id.			
			Juan Cruz García	28	id. id.			
			Serapio Ordóñez Pérez	28	id. id.			
			Federico Cuevas Marín	28	id. id.			
			Pedro Perera Jara	28	id. id.			
			Emilio Becerra Hidalgo	28	id. id.			
			Jerónimo Muñoz Jiménez... ..	28	id. id.			
			Santiago Cañas Caballero ...	28	id. id.			
			Antonio Salido Márquez	28	id. id.			
			Blas Ruiz Moral	28	id. id.			
			José Romero Luque	28	id. id.			
			José López Jiménez	28	id. id.			
			Joaquín Mateos Melero	28	id. id.			
			Pascual Ordóñez Cano	28	id. id.			
			Jerónimo Pla Jiménez	28	id. id.			
			Juan Estrada Criado	28	id. id.			
			Miguel Lechado López	28	id. id.			

	Con antigüedad de		
Ramón López Lozano	28	junio	1937
Pedro Gallego Martínez	28	id.	id.
Antonio Arroyo del Moral	28	id.	id.
Manuel Ariza Secilla	28	id.	id.
Rafael Alvarez Aguado	28	id.	id.
Juan Torrellas Calzadilla	28	id.	id.
Antonio Pedraza Gálvez	28	id.	id.
Rafael Muñoz Figueroa	28	id.	id.
Zacarias Sáenz Cuerda	28	id.	id.
Rafael Mora Mora	28	id.	id.
Manuel Peinado Serrano	1	septiembre	id.
Joaquín Cañas Ferreira	1	id.	id.
Joaquín Prieto Romero	1	id.	id.
Mariano Puerto Blanco	1	id.	id.
José Prades Muñoz	1	id.	id.
Manuel Núñez Fuentes	1	id.	id.
Manuel López Delgado	1	id.	id.
Benito Prieto Rodríguez	1	id.	id.
Francisco García Olmo	1	id.	id.
Fernando Pérez del Villar	1	id.	id.
Antonio Santos Muñoz	1	id.	id.
Manuel García Lora	1	id.	id.
Rafael González Villalba	1	id.	id.
Ángel Camuña Victor	1	id.	id.
Juan Cuadrado Narváez	1	id.	id.
Cándido Fernández Guijo	1	id.	id.
Enrique de la Vega Ruiz	1	id.	id.
José Arquero Puyot	1	id.	id.
Ramón Díaz Serrano	1	id.	id.
Santiago Bustos García	1	id.	id.
Roberto Pérez Ubeda	1	id.	id.
José González Oviedo	1	id.	id.
Alfonso Beamud Troyano	1	id.	id.
José del Valle Albarazusa	1	id.	id.
Carlos Villar Blanco	1	id.	id.
Francisco Muñoz Muñoz	1	id.	id.
Juan Blázquez Cánovas	1	id.	id.
Diego Montero Gutiérrez	1	id.	id.
Jaime Peralbo Alvarez	1	id.	id.
Antonio Romero Arroyo	1	id.	id.
Germán Benavides Camacho	1	id.	id.
Francisco Cuevas Cuevas	1	id.	id.
Domingo Reina Velasco	1	id.	id.
Juan Dueñas Carrasco	1	id.	id.
Rafael Ariza Mora	1	id.	id.
Rafael Maestre Centeno	1	id.	id.
Rafael Barranco Aguilar	1	id.	id.
Antonio Baena Rosas	1	id.	id.
Francisco Talero Córdoba	1	id.	id.
Francisco Pino León	1	id.	id.
José Sánchez Uceda	1	id.	id.
José Ruiz Enriquez	1	id.	id.
Dámaso Rabanal Quiroga	1	id.	id.
Fernando Cuenca García	1	id.	id.
Rafael Ponferrada Gómez	29	id.	id.
Francisco Luque Rodríguez	29	id.	id.
Antonio Pacha Lucena	29	id.	id.
Gabriel Rodríguez Rodríguez	29	id.	id.
Gerardo Briceño de la Torre	29	id.	id.
Francisco Rodríguez Martín	29	id.	id.
Santiago Lozano Olmo	29	id.	id.
Nicolás Pérez Valverde	29	id.	id.
Rafael Velasco Cuevas	29	id.	id.

	Con antigüedad de		
Ramón Torres Gómez	29	septiembre	1937
José Campoy Espin	29	id.	id.
Pedro Herrera Herrera	29	id.	id.
Manuel Romero Moreno	29	id.	id.
Jesús Moraleda Pérez	29	id.	id.
Manuel Martín Baena	29	id.	id.
Aniceto Soldado Guerrero	29	id.	id.
Marcos Cabezas Alamo	29	id.	id.
José Pérez Priego	29	id.	id.
Francisco Priego Rodríguez	29	id.	id.
José Moreno González-Anleo	29	id.	id.
José Suárez de la Cruz	29	id.	id.
Antonio López Tamarit	29	id.	id.
Luis Reyes Barbudo	29	id.	id.
Antonio Mata Carrasco	29	id.	id.
Francisco Triviño Navarro	29	id.	id.
Joaquín Martínez Panadero	29	id.	id.
Rogelio Galisteo Moya	29	id.	id.
Pedro Castilla Baena	29	id.	id.
Manuel Linares Casas	29	id.	id.
José Triviño Navarro	29	id.	id.
Gaspar Barranco Molina	29	id.	id.
Eduardo Alba Jiménez	29	id.	id.
Rafael Zamora Salto	29	id.	id.
Francisco Llamas Moreno	29	id.	id.
Antonio Portillo Tortosa	29	id.	id.
Rafael Morales Gutiérrez	29	id.	id.
Antonio Moreno Amat	29	id.	id.
Dionisio Ortíz Juárez	29	id.	id.
Carmelo García Lara	29	id.	id.
Eulalio Linde Galán	29	id.	id.
Agustín Pérez Lastro	29	id.	id.
Fernando Moreno Gómez	29	id.	id.
Manuel Garrido Franco	29	id.	id.
Francisco Luna Gómez	29	id.	id.
Antonio Molina Luque	29	id.	id.
Miguel Contreras Sabio	29	id.	id.
Valentín Marín Andreu	29	id.	id.
Juan Cabello Cano	29	id.	id.
José Gallego Fragas	7	diciembre	id.
Ricardo Barbudo Rodríguez	7	id.	id.
Vicente Castillo Carmona	7	id.	id.
Eugenio Puerto Romero	7	id.	id.
Gonzalo Piris Carmona	7	id.	id.
Antonio Aguilar Palma	7	id.	id.
José Manjón Cabezas	28	abril	id.

Del Regimiento de Artillería de Costa núm. I

	Con antigüedad de		
José Guerrero Cuesta	15	noviembre	1937
Manuel Arredondo Sierra	15	id.	id.
Alberto Díaz Quiles	15	id.	id.
Juan Caballero Caballero	15	id.	id.
Francisco Javier de Burgos	15	id.	id.
José Aguilar Pérez	15	id.	id.
Manuel Palomo Sánchez	15	id.	id.
Rodrigo Toscano Sánchez	15	id.	id.
Antonio Bellido de la Rosa	15	id.	id.
Alfonso Cañuelo López	15	id.	id.
Joaquín Osuna Leiva	15	id.	id.
Luis Castillo Jaén	15	id.	id.
Francisco Alaminos Pérez	15	id.	id.
Rodrigo Ruiz de Villegas	15	id.	id.

Con antigüedad de			Con antigüedad de		
	15	noviembre 1937		15	noviembre 1937
Luis Bravo García	15	id. id.	Luis Machuca Ruiz	15	id. id.
Ramón López-Cepero Ortiz ...	15	id. id.	César García Extremela ...	15	id. id.
César Ballesteros Miguel ...	15	id. id.	Fernando Calvo Castro ...	15	id. id.
Francisco Calvo Román	15	id. id.	Antonio Portas Rodríguez ...	15	id. id.
Fernando Perea Salado	15	id. id.	Manuel Tocón Pérez	15	id. id.
Pedro Carmona Fernández ...	15	id. id.	José Mesa Sánchez	15	id. id.
Domingo Gil Navarrete	15	id. id.	Miguel Gelos Delgado	15	id. id.
José Rodríguez González	15	id. id.	José González Topalada	15	id. id.
Joaquín Menguiano Vázquez..	15	id. id.	Miguel Guerrero Campos... ..	15	id. id.
Juan Caro Campos	15	id. id.	Manuel Morales Casas	15	id. id.
Manuel Martínez Aguilar... ..	15	id. id.	Antonio Pérez Otaolaurruchi..	15	id. id.
Manuel Pazo Holgado	15	id. id.	Diego Romero Vital	15	id. id.
Francisco Barea Ramírez	15	id. id.	Federico Neupavet Franco ...	15	id. id.
Antonio Sastre Villanueva ...	15	id. id.	Francisco Reguera Blanco... ..	15	id. id.
José Murciano Laso	15	id. id.	José Muñoz Valiente	15	id. id.
Juan Fernández Santacruz ...	15	id. id.	Enrique Gutiérrez Moreno ...	15	id. id.
Juan Alba Ortega	15	id. id.	José Balmaseda Utón	15	id. id.
Manuel Vega Moy	15	id. id.	Antonio Moreno Sibón	15	id. id.
Domingo Quijada Galán	15	id. id.	Francisco Molina Rodríguez... ..	15	id. id.
Rafael Granados Sánchez	15	id. id.	Juan Santander Osorio	15	id. id.
Alejandro Ivisión de Arco ...	15	id. id.	Mariano Vilariño Requejo ...	15	id. id.
Fernando Señor Gallego	15	id. id.	Enrique Garrido Villodres ...	15	id. id.
Pedro Hidalgo de la Riva	15	id. id.	Juan Díaz Morales	15	id. id.
José García Fernández	15	id. id.	Eduardo González Ortega ...	15	id. id.
José González Orellana	15	id. id.	Francisco Cruz García	15	id. id.
Antonio Durán Pérez... ..	15	id. id.	Francisco López González ...	15	id. id.
Máximo Fernández Moro	15	id. id.	Francisco Martín Maesso	15	id. id.
Francisco Nieto López	15	id. id.	Manuel Bernal Soto	15	id. id.
Manuel Fernández Fernández..	15	id. id.	Nicolás Pérez Banda	15	id. id.
Antonio Caballero Noguerras... ..	15	id. id.	Antonio Benitez Vega	15	id. id.
Luis Melero Villalba	15	id. id.	Luis Camacho Leal	15	id. id.
Juan Toscano Romero	15	id. id.	Angel Coloma Miguel	15	id. id.
Juan Sánchez Sánchez	15	id. id.	Cristóbal Carrillo Rueda	15	id. id.
Manuel de la Calle Jiménez ...	15	id. id.	Antonio Bustamante Llorente..	15	id. id.
Luciano Fernández Rodríguez..	15	id. id.	Antonio Ezbero Monasterio ...	15	id. id.
Salvador Navas Fernández ...	15	id. id.	Alfredo Morales Martínez ...	15	id. id.
Manuel López González	15	id. id.			
José Gandullo Marrufo	15	id. id.			
Diego Narbona Velazquez ...	15	id. id.			
Avelino Alvarez Aneas	15	id. id.			
Andrés Siles Díaz	15	id. id.			
Francisco Hidalgo Pérez	15	id. id.			
Antonio Pérez Cancela	15	id. id.			
Antonio Gutiérrez Martín ...	15	id. id.			
José González García	15	id. id.			
Manuel Gadella España	15	id. id.			
Eduardo Torres Macias	15	id. id.			
Agustín Ramírez Yusto	15	id. id.			
Buenaventura Ruiz Cortina ...	15	id. id.			
Julián Chinchilla Carrigui ...	15	id. id.			
José García Martín	15	id. id.			
Carlos Fernández Solis	15	id. id.			
Rafael García Dorado	15	id. id.			
Santos Felipe Rodríguez	15	id. id.			
Agustín Pérez Alonso	15	id. id.			
Francisco Bouza García	15	id. id.			
Francisco Vargas García	15	id. id.			
José Toro Huertas	15	id. id.			
Juan Vidal Moreno	15	id. id.			

Del Parque de Artillería del Ejército del Sur

Con antigüedad de		
	13	diciembre 1937
Rafael Santos Alpresa	13	id. id.
Pablo Fernández Romero	13	id. id.
José Gutiérrez Dosal	13	id. id.
José Cordero Morgollón	13	id. id.
Diego Domínguez Vallejo ...	13	id. id.
Francisco Ruiz Jiménez	13	id. id.
José de la Calzada Carrillo ...	13	id. id.
Vicente Rivas Ramírez	13	id. id.
José Morilla Galvín	13	id. id.
Domingo Vázquez Barroso ...	13	id. id.
Ernesto Vivas González	13	id. id.
Agustín Poyato Teruel	13	id. id.
Manuel Fernández Salazar ...	13	id. id.
Manuel Colchero Rivero	13	id. id.
Eliás Romero González	13	id. id.
Eugenio Fernández Bejarano... ..	13	id. id.
Luis Alejo Serrano	13	id. id.
Miguel Rosales Sánchez	13	id. id.
Francisco Silva Domínguez ...	13	id. id.
Francisco Ruz Salas	13	id. id.

Burgos, 13 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Teniente Coronel don Emiliano Fernández Salazar y otros Jefes y Oficiales.

Se asciende al empleo inmediato, en propuesta extraordinaria, con antigüedad de la de esta fecha, a los Jefes y Oficiales del Arma de Caballería que a continuación se expresan:

Teniente Coronel, don Emiliano Fernández Salazar.

Comandante, don Jesús Varela Castro.

Capitán, don José Gutiérrez Bautista.

Burgos, 22 de febrero de 1939. III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Teniente Coronel de Artillería don Francisco Judell Peón y otros Jefes y Oficiales.

Se asciende al empleo inmediato, en propuesta extraordinaria, con antigüedad de la de esta fecha, a los Jefes y Oficiales del Arma de Artillería que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel, don Francisco Judell Peón.

Idem idem, don José Fernández Ladrada y Menéndez Valdés.

Idem idem, don Pedro Díez de Rivera y Figueroa.

Idem idem, don Alfonso Barra Camer.

Idem idem, don Carlos Martínez Campos Serrano.

Comandante, don Pedro Chacón Valdecañas.

Idem, don Eduardo Santiago Carrión.

Idem, don Francisco Corona Calvo.

Idem idem, don Juan Vicente Llorente Susperregui.

Idem idem, don Pedro Madrigal Contellón.

Capitán, don José Santos García.

Idem, don Joaquín Cárdenas Llavanera.

Idem, don Enrique Martín Martín.

Idem, don Miguel Varela Berenguer.

Idem, don Eduardo Suances Jáudenes.

Burgos, 22 de febrero de 1939. III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Teniente Coronel de Ingenieros don Joaquín Lahuerta López y otros.

Se asciende al empleo inmediato, en propuesta extraordinaria con antigüedad de la de esta fecha, a los Jefes y Oficiales del Arma de Ingenieros que se expresan:

Teniente Coronel, don Joaquín Lahuerta López, Director del Servicio de Automovilismo del Ejército.

Comandante, don Julián Azofra Herrerra, de la Comandancia General de Ingenieros del Cuartel General del Generalísimo.

Capitán, don Antonio Lambea Palacios, del Servicio Automovilismo de Marruecos y Servicio de Recuperación de Automóviles.

Burgos, 22 de febrero de 1939. III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Teniente Coronel de Intendencia don Felipe Valero Rubio y otros Jefes y Oficiales.

Se asciende al empleo inmediato, en propuesta extraordinaria con antigüedad de la de esta fecha, a los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intendencia que a continuación se expresan:

Teniente Coronel don Felipe Valero Rubio.

Comandante don Enrique López Ayllón.

Capitán don Mauricio García Benito.

Burgos, 22 de febrero de 1939. III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Jefe de Taller de segunda don Amador Hernández Díaz y otro.

Se asciende al empleo inmedia-

to, en propuesta extraordinaria, con antigüedad de la de esta fecha, a los Jefes de Taller de segunda, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, don Amador Hernández Díaz y don Francisco Bolaños Muñoz.

Burgos, 22 de febrero de 1939. III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

ORDEN de 21 de febrero de 1939 movilizandó la Escala del Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar.

A los efectos determinados en el apartado g), base octava, Oficialidad de Complemento, de la Ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), se moviliza la escala del Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar, cuyo personal sin perjuicio de sus actuales cometidos, podrá desempeñar funciones interventoras como Oficiales de Complemento con las categorías determinadas en el Decreto de 28 de febrero de 1933 (C. L. número 85), en aquellos servicios propios de la escala técnica del Cuerpo de Intervención para el que sean designados por los Interventores Regionales respectivos.

Burgos, 21 de febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN de 20 de febrero de 1939 confirmando el destino del Comandante de Infantería don Julio Vizconti Martínez y otros Jefes y Oficiales.

A propuesta de distintas Autoridades Militares, se confirma en los destinos que se indican, a los Jefes y Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, causando efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes actual:

Precedentes del Ejército del Norte
Comandante don Julio Vizcon-

- ti Martínez, al Regimiento de Infantería Aragón 17.
- Idem don Arturo González Fletas, al Quinto Batallón del Regimiento de San Marcial 22.
- Idem, habilitado, don Isaac Ovejero Munguía, al Regimiento Zamora 29.
- Capitán provisional don Pedro Rodríguez de Velasco, al Regimiento Mérida 35.
- Teniente don Casimiro Lázaro Campanario, al Regimiento Amé-rica 23.
- Idem don Juan Florido Lomeño, al Grupo de Regulares de Alhucemas 5.
- Idem don Félix Moreno Carranza, al Batallón Cazadores de Melilla 3.
- Teniente provisional don Juan Antonio Rojas Núñez, al Quinto Batallón del Regimiento Zaragoza 30.
- Idem idem don Leopoldo López Sánchez, al Grupo de Regulares de Melilla 3.
- Alférez provisional don Manuel Pérez Ferreiro, al Batallón Montaña Flandes 5.
- Idem idem don Damián Gisbert Núñez, al Segundo Tabor del Grupo de Regulares de Tetuán 1.
- Idem idem don Ramón Peña Morales, al Tercer Batallón del Regimiento Toledo 26.
- Idem idem don Eduardo Villasa López, al Grupo de Regulares de Melilla 2.
- Idem idem don Gregorio Gil Palenzuela, al Batallón Cazadores de Melilla 3.
- Idem idem don Sebastián Piera Balana, al Batallón Cazadores de Melilla 3.
- Idem idem don Camilo Rofill Torrente, al Regimiento Zaragoza 30.
- Idem idem don Manuel Sepúlveda Courtoy, al Tercer Tabor del Grupo de Regulares de Tetuán 1.
- Idem idem don Vicente Morales Cairos, al Regimiento Zaragoza 30.
- Idem idem don José Sánchez Guerra, al Regimiento La Victoria 28.
- Idem idem don Pedro Suárez Vega, al Grupo de Regulares de Tetuán 1.
- Idem idem don Gustavo Gill Pinzolas, al Regimiento Zaragoza 30.
- Idem idem don Toribio Palme-ro Arias, al Regimiento Bailén 24.
- Idem idem don José María Plans Sans, al Batallón Montaña Flandes 5.
- Idem idem don Angel Herranz Torrero, al Grupo de Regulares de Alhucemas 5.
- Idem idem don Eduardo Canal Rivera, al Grupo Regulares Tetuán 1.
- Idem idem don José María Tapiola Bualons, al Batallón de Ametralladoras 7.
- Idem idem don Arturo Sebastián Torrido, al Batallón Montaña Flandes 5.
- Idem idem don Manuel Sánchez Dávila, al Regimiento Toledo 26.
- Idem idem don Juan Lorenzo García, al Batallón Montaña Flandes 5.
- Idem idem don Nicolás Molina Suárez, al Grupo Regulares de Alhucemas 5.
- Idem idem don Manuel García Rodríguez, al Regimiento La Victoria 28.
- Idem idem don Jesús González Pascual, al Regimiento San Marcial 22.
- Idem idem don Enrique Nicolau Morato, al Regimiento Zaragoza 30.
- Idem idem don Martín López de Vicuña, al Regimiento Mérida 35.
- Idem idem don Pedro Presiado Duque, al Regimiento Mérida 35.
- Idem idem don Lorenzo Gallego Fernández, al Regimiento San Marcial 22.
- Idem idem don Salvador Corés Fernández, al Regimiento Bailén 24.
- Idem idem don Gerardo Silva Pérez, al Batallón Cazadores de Melilla 3.
- Idem idem don Antonio Busons López, al Batallón Cazadores de Melilla 3.
- Idem idem don Lorenzo Arribas Bartolomé, al Grupo de Regulares de Melilla 2.
- Idem idem don Alberto Carbó Vila, al Regimiento Toledo 26.
- Idem idem don Lorenzo Codeal Expósito, al Regimiento Toledo 26.
- Idem idem don Joaquín Hernández Rojas, al Grupo de Regulares Indígenas de Melilla 2.
- Idem idem don Medardo Gonzalo Angoso, al Regimiento Mérida 35.
- Idem idem don Amadeo Meana Felgueroso, al Regimiento Zaragoza 30.
- Idem idem don Celestino Alonso Fernández, al Grupo Regulares de Tetuán 1.
- Idem idem don Juan Corral Arnaldo, al Grupo Regulares de Tetuán 1.
- Idem idem don Francisco Haguano Gamundi, al Batallón Cazadores de Ceriñola 6.
- Idem idem don Angel Gonzalvo López, al Batallón Cazadores Ceriñola 6.
- Idem idem don Alejandro Salvador Lisbona, al Regimiento Bailén 24.
- Idem idem don Luis Téllez Cerrudo, al Regimiento Infantería Bailén 24.
- Idem idem don Pedro Isabel Roldán, al Regimiento Zaragoza 30.
- Idem idem don Eduardo Rico Cuesta, al Batallón Cazadores de Melilla 3.
- Idem idem don Fidel Churriague de la Herreria, al Regimiento Zamora 29.
- Idem idem don José González Alonso, al Regimiento Tenerife 38.
- Idem idem don Luis Martín Galindo, al Regimiento Tenerife 38.
- Idem idem don Severiano Sánchez Martín, al Regimiento Aragón 17.
- Idem idem don Amadeo Cañón Cañón, al Regimiento Aragón 17.
- Idem idem don Julián Toledo Múñiz, al Regimiento Aragón 17.
- Idem idem don Ismael Palmero Fuente, al Regimiento Aragón 17.
- Idem idem don Lauro Catbaia Prado, al Regimiento Aragón 17.
- Idem idem don Celestino Galán Flores, al Regimiento Aragón 17.
- Idem idem don Maximino Alvarez Delgado, al Regimiento Aragón 17.
- Idem idem don Angel Alonso Callejo, al Regimiento Tenerife 38.
- Idem idem don Evaristo Fernández Villanueva, al Regimiento Tenerife 38.
- Idem idem don Domingo Villanueva Ibáñez, al Regimiento Aragón 17.
- Idem idem don José Hernández Blanco, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Jesús Hernández García, a La Legión.

Idem idem don Luis Jiménez Aguirre, a la Séptima Bandera de La Legión.

Idem idem don Alberto Torro Beltrán, al Octavo Batallón del Regimiento Valladolid 20.

Idem idem don Jesús Ochoa Miranda, al Quinto Batallón del Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don Enrique Barba Comas, al Quinto Batallón del Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don José Lorenzo Díaz, a la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Idem idem don Juan José González de las Cuevas, al Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don Gabino Rodríguez Hernández, al Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don Eduardo Encinas Diéguez, al Regimiento de Infantería Gerona 18.

Idem idem don Ernestino Miró Casado, al Batallón de Ametralladoras 7.

Idem idem don Alfredo Palmés Pomés, al Regimiento Infantería Levanto 5.

Idem idem don Jesús Gami Ouesada, al Regimiento Granada 6.

Idem idem don Angel Casas Vallés, al Regimiento de Burgos 31.

Idem idem don Andrés Blanco Velliras, al Regimiento Gerona 18.

Idem idem don Ramón Huelva Vázquez, al Regimiento Granada, 6.

Idem idem don Marcelino Aznares Ascón, al Regimiento Burgos, 31.

Idem idem don José Corbella Albiñana, al Regimiento Zamora 29.

Idem idem don Octavio Cabrera Benito, al Regimiento Tenerife 38.

Idem idem don Antonio Farré Albiñana, al Regimiento Gerona 18.

Idem idem don Juan José Urquiano Pérez, al Regimiento Levanto 5.

Idem idem don Andrés Fernández Gómez, al Regimiento La Victoria 28.

Idem idem don Fausto Prado García, al Regimiento Burgos 31.

Idem idem don Francisco Gar-

cia Martín, al Regimiento Burgos 31.

Idem idem don Antonio Iriarte Rodríguez, al Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don Enrique Carmona Martín, al Regimiento La Victoria 28.

Idem idem don José Milgo de la Iglesia, al Regimiento Tenerife 38.

Idem idem don Manuel Sampedro Torres, al Regimiento San Marcial 22.

Precedentes del Ejército de Levanto

Capitán, Inhabilitado, don Julio Isidro González, al Regimiento de Infantería Burgos 31.

Teniente don Manuel Castaño Pascual, al Regimiento América 23.

Teniente de Complemento don Félix Díez Hernández, al Regimiento Zaragoza 30.

Idem idem don Eduardo Sáinz Alcázar, al Primer Batallón del Regimiento San Marcial 22.

Teniente provisional don Fernando-Manuel Santos de Rivero, al Regimiento Burgos 31.

Alférez provisional don Eduardo Guindo Mochón, al Regimiento Burgos 31.

Idem idem don Rafael Muñoz Moraleja, al Regimiento Mérida 35.

Idem idem don Angel Aparicio Alonso, al Regimiento Burgos 31.

Idem idem don Florentino Velasco Martín, al Regimiento San Quintín 25.

Idem idem don Francisco Nieto Fernández, al Regimiento Zaragoza 30.

Idem idem don José Tejado Cañada, al Regimiento Mérida 35.

Idem idem don Benito Fernández González, al Regimiento Mérida 35.

Idem idem don Pedro González Gómez, al Regimiento Mérida 35.

Idem idem don Ginés Merino Pérez, al Regimiento de Infantería Mérida 35.

Idem idem don Pedro Agustín Cáceres Merino, al Regimiento Zaragoza 30.

Idem idem don Domingo Lorenzo Ebroso, al Regimiento Mérida 35.

Idem idem don Benito Fernández Mestres, al Regimiento Mérida 35.

Idem idem don Jaime Gómez González Alegre, al Regimiento San Quintín 25.

Idem idem don Juan Villaplana Playa, al Regimiento América 23.

Idem idem don Eduardo Sáenz Molina, al Regimiento América 23.

Idem idem don Santiago Aurelio Gómez Calle, al Regimiento Bailén 24.

Idem idem don Vicente Blanco Álvarez, al Regimiento Burgos 31.

Idem idem don Joaquín de la Torre Ramón, al Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don Antonio Fernández Palazón, al Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don Elios Rey D'Ocon, al Regimiento Gerona 18.

Idem idem don Santiago Planas Rossinó, al Batallón Montaña Sicilia 8.

Idem idem don Jorge Güell Col, al Batallón Montaña Sicilia 8.

Idem idem don Luis Biera Schilling, al Regimiento Simancas 40.

Idem idem don Damián Rullán Frontera, al Regimiento Tenerife 38.

Idem idem don Pedro J. Palmer Palmer, al Regimiento Tenerife 38.

Idem idem don Vicente J. Crespi Montaner, al Regimiento Tenerife 38.

Idem idem don José Luis López Pampló, al Batallón Cazadores Serrallo 8.

Idem idem don Javier Mata García, al Batallón Cazadores Serrallo 8.

Idem idem don Cipriano Alonso Escribano, al Batallón Cazadores de Melilla 3.

Idem idem don Alvaro García Rodríguez, al Grupo Regulares de Melilla 2.

Idem idem don Javier Hevia Fernández, al Regimiento Carros de Combate 2.

Idem idem don José Martínez Menéndez, al Regimiento Carros de Combate 2.

Idem idem don Manuel López Martín, al Regimiento Carros de Combate 2.

Idem idem don José Domínguez Barberá, a la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Idem idem don José Luis Hernández Avilés, al Regimiento Zamora 29.

Idem idem don Mariano Muñoz Medina, al Regimiento Carros de Combate 2.

Idem idem don José Peula Cabrera, al Regimiento Carros de Combate 2.

Idem idem don Antonio Pérez Arroyo, al Regimiento Carros de Combate 2.

Idem idem don Justo Hernández Castaño, al Regimiento Carros de Combate 2.

Idem idem don José López Hologado, al Regimiento Carros de Combate 2.

Idem idem don Manuel Agudo Luque, al Regimiento Carros de Combate 2.

Idem idem don Angel Gallego Chillón, al Regimiento Carros de Combate 2.

Idem idem don Eduardo Domínguez Fernández, al Regimiento Carros de Combate 2.

Idem idem don Jesús Ramón Bastera, al Regimiento Carros de Combate 2.

Idem idem don Ubaldo Aspirós Fernández, al Regimiento Carros de Combate 2.

Idem idem don Antonio Alemán Ramírez, al Regimiento Tenerife 38.

Idem idem don Jesús López Ruiz, al Regimiento Burgos 31.

Idem idem don Juan Coste Silva, al Batallón Montaña Sicilia 8.

Idem idem don Vicente González Redondo Madera, a La Legión.

Idem idem don Celedonio Rodríguez Martín, al Batallón de Cazadores de Melilla 3.

Idem idem don Antonio Sendino Gallego, al Batallón Cazadores de Melilla 3.

Idem idem don Eduardo Abadía Moreno, al Batallón Montaña Sicilia 8.

Idem idem don José Pelliso Díaz, al Regimiento Toledo 26.

Idem idem don Luis Garrido Martínez, al Grupo de Regulares de Larache 4.

Idem idem don Carlos Campas Lazo, al Batallón Montaña Sicilia 8.

Idem idem don Joaquín de la Torre Ramón, al Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don José Ponce

Malagaria, al Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don Eduardo Stengel Boch, al Regimiento América 23.

Idem idem don Vicente Gómez Ullate, al Grupo de Regulares de Larache 4.

Procedentes del Ejército del Centro

Capitán, habilitado, don Ildefonso Santos Canelas, al Regimiento La Victoria 28.

Teniente provisional don José Martínez Valero, al Grupo Regulares de Larache 4.

Alférez provisional don Alfonso Moreno Pernias, al Batallón Montaña Arapiles 7.

Idem idem don Francisco Pellicer Almagro, al Regimiento Argel 27.

Idem idem don Aquilino Herrera Fernández, al Regimiento Argel 27.

Idem idem don Joaquín Sánchez Rodríguez, al Regimiento Toledo 26.

Idem idem don Francisco Calvo Pérez, al Regimiento Argel 27.

Idem idem don Rafael Haro Martínez, al Regimiento Toledo 26.

Idem idem don Luis Rodríguez Nievas, al Grupo Regulares Alhucemas 5.

Idem idem don Santiago Lorenzo Vega, al Regimiento Toledo 26.

Idem idem don José Hernández Ramírez, al Grupo Regulares Alhucemas 5.

Idem idem don Santiago Silván Lalinde, al Grupo Regulares Alhucemas 5.

Procedentes del Ejército del Sur

Capitán don José Sampietro Modrego, al Regimiento de Infantería Lepanto 5.

Teniente don Andrés Manzano Maldonado, al Regimiento Oviedo 8.

Teniente provisional don Antonio de Lorca Fernández, al Regimiento Oviedo 8.

Idem idem don Antonio de Furundarena Gil, al Regimiento Castilla 3.

Idem idem don Jaime Garratón Sánchez, al Regimiento Cádiz 33.

Teniente de Complemento don

José Mayoral Sancho, al Regimiento Cádiz 33.

Alférez provisional don Andrés Ruiz Marín, al Regimiento Lepanto 5.

Idem idem don Julio Pardo Blázquez, al Regimiento Pavia 7.

Idem idem don José Alzamora Mateu, al Regimiento Granada 6.

Idem idem don Basilio Castro Paradela, al Regimiento Granada 6.

Idem idem don Miguel Ángel Albertos Redondo, al Regimiento Lepanto 5.

Idem idem don Bernardo Bortello Sayago, al Regimiento Granada 6.

Idem idem don Oscar Franco Pomares, al Grupo Regulares de Melilla 2.

Idem idem don José Meilado Pérez de Meca, a la Agrupación de Carros de Combate de dicho Ejército.

Idem idem don Antonio Moral y Otero, al Grupo Regulares de Melilla 2.

Idem idem don Joaquín Gómez Boch, al Grupo Regulares de Ceuta 3.

Idem idem don Anselmo García de Polavieja Novo, a La Legión.

Idem idem don Antonio Cabanillas Congregado, al Grupo Regulares de Ceuta 3.

Idem idem don Julián Sánchez Marín, al Regimiento Lepanto 5.

Idem idem don Rafael Montijano Fabro, al Grupo Regulares de Larache 4.

Idem idem don José Abela Sánchez, al Regimiento Pavia 7.

Idem idem don Carlos Cobo Aguilar, al Regimiento Oviedo 8.

Idem idem don Gerardo de Castro-Fuentes Vilanova, al Grupo Regulares de Larache 4.

Idem idem don Martín Doblas Zarza, al Regimiento Granada 6.

Idem idem don Bartolomé Borrero Conde, al Regimiento Granada 6.

Idem idem don Antonio Valdés Guerrero, al Regimiento Pavia 7.

Idem idem don Antonio Ruiz Sánchez, al Regimiento Lepanto 5.

Idem idem don Jorge Puges Sardiña, al Regimiento Infantería Castilla 3.

Idem idem don Francisco Pérez Pérez, al Regimiento Pavia 7.

Idem idem don Antonio Páez Rodríguez, al Regimiento Ovie-do 8.

Idem idem don Victor Manuel Rubio Gil, al Grupo Regulares de Ceuta 3.

Idem idem don Angel Carlier Vea Murguía, al Grupo Regulares de Ceuta 3.

Idem idem don Luis Rico de Sandoval, al Grupo Regulares de Melilla 2.

Idem idem don Félix Jiménez Martín, al Grupo Regulares de Melilla 2.

Idem idem don Agustín Viñanata Castañer, al Grupo Regulares de Alhucemas 5.

Procedentes de varios destinos

Comandante don Adolfo Ruiz de Conejo y Claudel, ascendido por Orden de 23-1-39 (B. O. número 24), al Regimiento Aragón 17, de su procedencia.

Idem don José Mala Echevarría de Miguel, ascendido por Orden de 23-1-39 (B. O. núm. 24), al Regimiento Mérida 35 del que procede.

Teniente don Juan Poblador Llaner, del Regimiento La Victoria 28 y en comisión en el Grupo Regulares de Ceuta 3, al mismo Grupo, de plantilla.

Teniente provisional don José López-Guerrero Rosales, del Grupo Regulares de Larache 4, al Grupo Regulares de Ceuta 3.

Idem idem don Eduardo Rodríguez Lisón, del Regimiento Granada 6, al Grupo Regulares de Ceuta 3.

Idem idem don Ignacio Sánchez Bilbao, del Regimiento Zaragoza 30, a la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Alférez provisional don Amós Serra Rodríguez, del Regimiento Granada 6, al Grupo Regulares de Alhucemas 5.

Idem idem don Enrique Baena Ruiz, del Regimiento Granada 6, al Grupo Regulares de Larache 4.

Idem idem don Francisco Pena Deo, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, al Regimiento Valladolid 20.

Idem idem don Jesús Sáez Quintana, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, al Regimiento Valladolid 20.

Idem idem don José Vázquez Gómez, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, al Batallón Cazadores de Melilla 3.

Idem idem don Julio García Matamoros Calvo, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, al Regimiento San Marcial 22.

Burgos, 20 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 20 de febrero de 1939 confirmando el destino al Brigada de Infantería don Luis Pescador Pérez y otros Suboficiales.

A propuesta de distintas Autoridades Militares, se confirma en los destinos que se indica, a los Suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan, causando efectos administrativos a partir de la revista de comisario del mes actual:

Brigada don Luis Pescador Pérez, de la Quinta Región Militar, al Regimiento Infantería de Aragón 17.

Sargento don Juan Morales, del Regimiento Lepanto 5, al Grupo de Regulares de Alhucemas 5.

Idem don Daniel Linares Palma, del Regimiento Lepanto 5, al Grupo de Regulares de Alhucemas 5.

Idem don Eloy Jiménez Velilla, del Regimiento Lepanto 5, al Grupo de Regulares de Alhucemas 5.

Idem don Valentín Fernández Palenzuela, del Regimiento San Marcial 22, en comisión, al mismo, de plantilla.

Idem don Mariano Caballero Herrero, del Regimiento San Marcial 22, en comisión, al mismo, de plantilla.

Idem don Antonio Truque Asturiano, del Regimiento San Marcial 22, en comisión, al mismo, de plantilla.

Idem don Valero Parra García, del Regimiento San Marcial 22, en comisión, al mismo, de plantilla.

Idem don Aquilino Pérez Ovie-do, del Regimiento San Marcial

22, en comisión, al mismo, de plantilla.

Sargento provisional don Antonio Escribano Oliva, del Batallón Cazadores de Ceriñola 6, al Regimiento Toledo 26.

Idem idem don Antonio Domingo Gaspar, del Batallón Cazadores Ceriñola 6, al Regimiento Toledo 26.

Idem idem don Gerardo Medina Torrecillas, del Batallón Cazadores Ceriñola 6, al Regimiento Toledo 26.

Idem idem don José Márquez Pérez, del Batallón de Cazadores de Ceriñola 6, al Regimiento Toledo 26.

Idem idem don Francisco Maldonado Castillo, del Batallón Cazadores de Ceriñola 6, al Regimiento Toledo 26.

Idem idem don Juan Barahona Ayala, del Batallón Cazadores de Ceriñola 6, al Regimiento de Argel 27.

Idem idem don José Martínez Jimeno, del Batallón Cazadores de Ceriñola 6, al Regimiento de Argel 27.

Idem idem don Miguel Casajús Garza, del Batallón Cazadores de Ceriñola 6, al Regimiento de Argel 27.

Idem idem don Jesús Manjón Sánchez, del Batallón de Cazadores de Ceriñola 6, al Regimiento de Argel 27.

Idem idem don Manuel Til Sánchez, del Batallón Cazadores de Ceriñola 6, al Regimiento de Argel 27.

Idem idem don Ramón Álvarez Rodríguez, del Batallón de Cazadores de Ceriñola 6, al Regimiento de Argel 27.

Idem idem don Angel Rosalido de Francisco, del Batallón Cazadores de Ceriñola 6, al Regimiento de Argel 27.

Idem idem don Angel Hurtado Méndez, del Batallón Cazadores de Ceriñola 6, al Regimiento de Argel 27.

Idem idem don Santiago Ferrero Martín, del Regimiento Toledo 26, al Grupo de Regulares de Alhucemas 5.

Idem idem don Francisco Romero Ruiz, del Regimiento Castilla 3, al Grupo de Regulares de Ceuta 3.

Idem idem don Isidoro Estévez Valladolid, del Regimiento

Castilla 3, al Grupo de Regulares de Ceuta 3.

Sargento de Complemento de Francisco Díez Saornil, de la Octava Región Militar, al Regimiento de Burgos 31.

Idem idem don Antonio Real Rubio, de la Octava Región Militar, al Regimiento de Burgos 31.

Precedentes del Ejército del Norte

Sargento provisional don Conrado González Gómez, a la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Idem idem don José Arranz González, al Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don Francisco Carrión Ros, al Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don Alejandro Fernández Ruiz, al Regimiento Zamora 29.

Idem idem don Jenaro Ortega Espinosa, al Regimiento Zamora 29.

Idem idem don Santiago Cuadrado Marcos, al Regimiento Zamora 29.

Idem idem don Manuel Liz López, al Regimiento Argel 27.

Idem idem don Ramón Traspalacios Gutiérrez, al Regimiento Valladolid 20.

Idem idem don Manuel García Rivas, al Regimiento Zamora 29.

Idem idem don Bautista Ramos Rodríguez, al Regimiento San Quintín 25.

Idem idem don Laureano Larrea Zundueta, al Regimiento Valladolid 20.

Idem idem don Basilio Rodríguez Cid, al Regimiento Valladolid 20.

Idem idem don Mariano Latas Salcedo, al Batallón de Ametralladoras número 7.

Idem idem don Inocencio Silva Tobal, al Regimiento Zaragoza 30.

Idem idem don Matías Hernández Alfonso, al Regimiento Zaragoza 30.

Idem idem don José Ramos Ruiz, al Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don Nicanor de las Heras Mateo de Porras, al Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don Germán Debasa Blanco, al Regimiento Zamora 29.

Idem idem don Juan Romero

Navarro, al Regimiento Zamora 29.

Idem idem don Antonio Calero Mesa, al Regimiento Zamora 29.

Idem idem don Mariano Castellar Huerta, al Regimiento Zamora 29.

Idem idem don Toribio Jurado Donaire, al Regimiento Zamora 29.

Idem idem don Manuel Somoza González, al Regimiento Zamora 29.

Idem idem don José María Valgañón Ochoa, al Regimiento Zamora 29.

Idem idem don José García Rodríguez, al Regimiento Zamora 29.

Idem idem don Cecilio Arias Pérez, al Regimiento Argel 27.

Idem idem don Francisco Palomo Mata, al Regimiento Argel 27.

Idem idem don José Vera García, al Regimiento Argel 27.

Idem idem don Antonio Molina Fernández, al Regimiento San Quintín 25.

Idem idem don Manuel Lamela, al Regimiento San Quintín 25.

Idem idem don Joaquín Vega Cima, al Regimiento San Quintín 25.

Idem idem don José Medina López, al Regimiento Argel 27.

Idem idem don Miguel Rincón Orozco, al Regimiento Argel 27.

Idem idem don Tomás Lancho González, al Regimiento Argel 27.

Idem idem don Salvador Calvente Tinero, al Regimiento Argel 27.

Idem idem don José Magro Vázquez, al Regimiento Argel 27.

Idem idem don Rafael Torre Moreno, al Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don Manuel Lara Mora, al Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don Manuel Gordillo Millán, al Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don Juan Delgado García, al Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don José Benítez Sánchez, al Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don Leopoldo Ibáñez López, al Regimiento San Quintín 25.

Idem idem don Emilio Fernández Monroy, al Regimiento San Quintín 25.

Idem idem don José Reyes Fe-

rrera, al Regimiento San Quintín 25.

Idem idem don José Lanzos Cerviño, al Regimiento Tenerife 38.

Idem idem don Sinfonso Batista Machín, al Regimiento Zamora 29.

Idem idem don Rafael Domínguez Ventura, al Regimiento Zamora 29.

Idem idem don Nicolás Martín Múgica, al Regimiento Zamora 29.

Idem idem don Agustín Petreñas Ramón, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Ignacio Seijas Seijas, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Manuel Lacambra Muñoz, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Félix del Amo Gil, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Manuel González Rodríguez, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Juan Díaz de la Fuente, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Fernando Cerro Mayo, a la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Idem idem don Miguel Díaz Velázquez, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Salvador Morcillo Pérez, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Sebastián Vera García, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don José Recio García, al Regimiento Zamora 29.

Idem idem don Antonio Ordóñez León, al Regimiento Tenerife 38.

Idem idem don Ceferino Pechorromán, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Feliciano Villacielos Belmonte, al Regimiento de Infantería Zamora 29.

Idem idem don Pedro Reyes Díaz, al Regimiento Zaragoza 30.

Idem idem don Juan Fuentes Malero, al Regimiento Zaragoza 30.

Idem idem don Vicente Barragán Fabián, al Regimiento Mérida 35.

Idem idem don Antonio Cano Solís, al Regimiento Mérida 35.

Idem idem don Juan Ruiz Blanco, al Regimiento Zamora 29.

Idem idem don Salvador Álvarez Gamero, al Regimiento Zaragoza 30.

Idem idem don Manuel Navarro Ochoa, al Regimiento Mérida 35.

Idem idem don Juan Troca Porras, al Regimiento Mérida 35.

Idem idem don Armando Navarro Manje, al Regimiento Zaragoza 30.

Idem idem don José Morales Morales, al Regimiento Burgos 31.

Idem idem don Emiliano Herboza López, al Grupo de Regulares de Larache 3.

Idem idem don Claudio Hurrende Izquierdo, al Batallón Cazadores de Ceriñola 6.

Idem idem don José Porcel Sánchez, al Batallón de Cazadores Ceriñola 6.

Idem idem don Antonio Gómez Pozo, al Batallón Cazadores de Las Navas, 2.

Idem idem don Emiliano Avango Alvarez, al Batallón Cazadores Ceriñola 6.

Idem idem don José González Yarita, a la Milicia Nacional de F. E. T. y de las JONS.

Idem idem don Antonio Delgado López, a la Milicia Nacional de F. E. T. y de las JONS.

Idem idem don José Bretos Ferrer, al Batallón Cazadores de Melilla 3.

Idem idem don José Gallego Almazán, al Batallón Cazadores Melilla 3.

Idem idem don Antonio Moreno Luque, al Grupo Regulares Tetuán 1.

Idem idem don Diego González Durán, al Grupo Regulares de Alhucemas 5.

Idem idem don Ramón Puertas González, al Batallón Cazadores Melilla 3.

Idem idem don Gregorio Gutiérrez Pradas, al Batallón Cazadores de Melilla 3.

Idem idem don Manuel Andrés Muñoz, al Grupo Regulares Larache 4.

Idem idem don Manuel Caro Espárrago, al Grupo Regulares Larache 4.

Idem idem don Antonio Berriodo Soria, al Batallón Cazadores Melilla 3.

Idem idem don Eliseo Gantes Eiroa, al Batallón Cazadores de Melilla 3.

Idem idem don Ricardo Cid Mandly, al Batallón Cazadores de Melilla 3.

Idem idem don Francisco Martín Rivera, al Batallón Cazadores Melilla 3.

Idem idem don Elías Casado Sanz, al Batallón Cazadores Ceriñola 6.

Idem idem don Francisco Huguet, al Batallón Cazadores Las Navas 2.

Idem idem don Laurentino Postigo, al Batallón Cazadores Las Navas 2.

Idem idem don Ángel Carnicero Hernández, al Grupo Regulares de Larache 4.

Idem idem don Enrique García Hernández, al Grupo Regulares Larache 4.

Idem idem don Jesús Vázquez Delgado, al Batallón Cazadores Melilla 3.

Idem idem don Amós Herrero Llorente, al Batallón Cazadores de Melilla 5.

Idem idem don Antonio Navarro Alcantarilla, al Grupo de Regulares de Melilla 2.

Idem idem don Ramón Fernández Fernández, al Regimiento Zaragoza 30.

Idem idem don Manuel Montero Bellón, al Regimiento Argel 27.

Idem idem don José Quintero Sánchez, al Regimiento de Infantería de Argel 27.

Idem idem don Rogelio Ujué, a la Milicia Nacional de F. E. T. y de las JONS.

Idem idem don Juan Justo Serrano, al Grupo de Regulares Larache 4.

Idem idem don Juan Mesa de los Reyes, al Grupo Regulares Tetuán 1.

Idem idem don José Zapata Morato, al Batallón Cazadores Ceuta 7.

Idem idem don Antonio Nimo Real, al Grupo Regulares Melilla 2.

Idem idem don Saturnino Sánchez Fernández, al Grupo de Regulares de Alhucemas 5.

Idem idem don Andrés de la Cruz Romero, al Batallón Cazadores de Melilla 3.

Idem idem don José González Montero, al Batallón Cazadores de Melilla 3.

Procedentes del Ejército de Levante

Sargento provisional don Ricardo Pan Blanes, al Regimiento de Carros de Combate número 2.

Idem idem don Gregorio Tu-

danca Lavin, al Regimiento de Carros de Combate 2.

Idem idem don Ricardo García Serrano, al Batallón Montaña de Arapiles 7.

Idem idem don Jesús Fominaya Fernández, al Regimiento de Carros de Combate 2.

Idem idem don José Lamorda Poyato, al Grupo de Regulares de Tetuán 1.

Idem idem don Gregorio Franco Montenegro, al Grupo de Regulares de Tetuán 1.

Idem idem don Emilio Albarrán Pérez, al Grupo Regulares de Tetuán 1.

Idem idem don Manuel Pérez Candelario, al Regimiento Carros de Combate 2.

Idem idem don César García Calderón, al Regimiento Carros de Combate 2.

Idem idem don Alfonso Bata Salcedo, al Regimiento Carros de Combate 2.

Idem idem don Laurentino Vega Alvarez, al Regimiento Carros de Combate 2.

Idem idem don Francisco Aguilera Ferrero, al Batallón Cazadores de Serrallo 8.

Idem idem don Juan Rubio Martos, al Batallón Cazadores del Serrallo 8.

Idem idem don Ángel Verín Darriba, al Batallón Cazadores Serrallo 8.

Idem idem don Luis Rodríguez López, al Batallón Cazadores Melilla 3.

Idem idem don Germán González Prieto, al Batallón Cazadores de Melilla 3.

Idem idem don Inocente Lite Morán, al Batallón de Cazadores del Serrallo 8.

Idem idem don Antonio Sebastián Hueso, al Batallón Cazadores Serrallo 8.

Idem idem don Antonio Valencia Valencia, al Batallón Cazadores de Las Navas 2.

Idem idem don José Guerrero López, al Batallón Cazadores Las Navas 2.

Idem idem don Antonio Gil Taboada, al Batallón Cazadores Las Navas 2.

Idem idem don Manuel García Cabo, al Batallón Cazadores de Serrallo 8.

Idem idem don Antonio Cano

Castillejo, al Batallón Cazadores de Las Navas 2.

Idem idem don Alfredo López Peláez, al Batallón Las Navas 2.

Idem idem don José Mazo Benzanilla, al Batallón Cazadores Serrallo 8.

Idem idem don Manuel Lima Tejada, al Batallón Cazadores Melilla 5.

Idem idem don Antonio López Quirós, al Grupo Regulares de Alhucemas 5.

Idem idem don Gregorio Oro Vinales, al Batallón Montaña Flandes 5.

Idem idem don Antonio García Carcedo, al Regimiento Carros de Combate 2.

Idem idem don Fernando Ortega Rodríguez, al Regimiento de Carros de Combate 2.

Idem idem don José Cortés Gallejo, al Regimiento Carros de Combate 2.

Idem idem don Francisco Mora Moriano, al Regimiento Gerona 18.

Idem idem don Eduardo Moure González, al Regimiento Gerona 18.

Idem idem don Juan Sánchez de la Campa, al Regimiento Gerona 18.

Idem idem don Diego Vara Hernández, al Regimiento Bailén 24.

Idem idem don Manuel Guerrero Rivas, al Regimiento Bailén 24.

Idem idem don Francisco Bravo González, al Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don Pedro Peñate Villa, al Regimiento San Quintín 25.

Idem idem don Valeriano Polo Valero, al Regimiento San Quintín 25.

Idem idem don José Tur Rivas, al Regimiento Bailén 24.

Idem idem don Antonio Sierra Alvarez, al Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don Galo Melón Cañón, al Regimiento Zaragoza 30.

Idem idem don José Romero Mudarra, al Regimiento Zaragoza 30.

Idem idem don Verísimo Delgado Rodríguez, al Regimiento Mérida 35.

Idem idem don Tomás Santago Lancerós, al Regimiento de Infantería de Mérida 35.

Idem idem don Jenaro Martínez Martínez, al Regimiento Burgos 31.

Idem idem don José Páramo Domínguez, al Regimiento Mérida 35.

Idem idem don Jesús Martínez Hernández, al Regimiento Zaragoza 30.

Idem idem don Salvador Valverde Sabugo, al Regimiento San Quintín 25.

Idem idem don Mariano Martínez Bardaji, al Regimiento Burgos 31.

Idem idem don Alvaro Lillo Soler, al Regimiento Burgos 31.

Idem idem don Francisco Mantrana García, al Regimiento Burgos 31.

Idem idem don Manuel Penabad Rodríguez, al Regimiento América 25.

Idem idem don Germán Hernández Hernández, al Regimiento de Carros de Combate 2.

Idem idem don Cándido Soto Ciudad, al Regimiento Zaragoza 30.

Procedentes del Ejército del Centro

Sargento don Francisco López Pérez, al Regimiento Toledo 26.

Idem don Lucio Martínez Rodríguez, al Regimiento Argel 27.

Idem don Antonio Serrano Ruiz, al Batallón Montaña Arapiles 7.

Sargento provisional don Baldomero Ferreira Holgado, al Grupo de Regulares de Alhucemas 5.

Idem idem don Francisco Vázquez Terreiro, al Batallón de Ametralladoras 7.

Idem idem don Juan Suárez Guerrero, al Batallón Cazadores de San Fernando 1.

Idem idem don Manuel Barba Rodríguez, al Regimiento Toledo 26.

Idem idem don Lorenzo Clemente Iglesias, al Batallón de Ametralladoras 7.

Idem idem don Ernesto Cherrill Hernández, al Regimiento Toledo 26.

Idem idem don Francisco Carrasco Ibáñez, al Grupo Regulares de Alhucemas 5.

Idem idem don Manuel Cjeda Cerejo, al Regimiento Argel 27.

Idem idem don Fernando Alvarez Rivera, al Regimiento Tenerife 38.

Idem idem don José Alarcón

Navarro, a la Mehal-la Jafisiana de Larache 3.

Idem idem don Antonio Rodríguez Pérez, al Regimiento San Quintín 25.

Idem idem don José Matos Arnándiz, al Regimiento Toledo 26.

Idem idem don Antonio Rubio Casero, al Regimiento Tenerife 38.

Idem idem don Arcadio Esquina Moya, al Regimiento Tenerife 38.

Idem idem don Luis Uriel Sánchez, al Regimiento Valladolid 20.

Idem idem don Manuel Torres Alonso, al Regimiento San Quintín 25.

Idem idem don Jesús Albar Calvo, al Regimiento de Infantería San Quintín 25.

Idem idem don Juan Luna Rodríguez, al Regimiento Toledo 26.

Idem idem don Antonio Luceiro Cornejo, al Regimiento La Victoria 28.

Idem idem don Manuel Martínez Robledo, al Regimiento Argel 27.

Idem idem don Manuel Erandio González, al Regimiento Tenerife 38.

Idem idem don José Luis Granados Cibrián, al Batallón Cazadores de San Fernando 1.

Idem idem don Esteban León Pérez, al Regimiento Mérida 35.

Idem idem don Antonio Sánchez Sánchez, al Regimiento Zaragoza 30.

Idem idem don José Moreno Infantes, al Batallón Cazadores de San Fernando 1.

Idem idem don Evaristo Pascua Martín, al Regimiento Mérida 35.

Idem idem don Enrique Rodríguez Casanova, al Batallón de Cazadores del Serrallo 8.

Idem idem don Julio Rodríguez Cavia, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Teodoro Ochoa Ruiz, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Cándido Valles Pons, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don José Abián Gil, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Francisco Alvarez Freije, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Raúl Bola de la Torre, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Gerardo Alonso Fernández, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Enrique Llamas Sánchez, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Juan Pérez Montenegro, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Cesáreo Casquero Medina, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Antonio González Boujas, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Alejandro López Marcos, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Emilio Marcuello Frechin, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Andrés Nogueras Rodríguez, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Antonio Pérez Ceballos, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Jaime Plaixats Torres, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Ramón Roget Romero, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Juan Rodríguez Rodríguez, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Heliodoro Villasante Castillo, al Regimiento de Infantería de Aragón 17.

Idem idem don Alfonso Saavedro Torreiro, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Jesús Allobarren Lorente, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Francisco Martínez Saeta, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Antonio Marina González, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Benito Hermoso Barrero, al Regimiento Aragón 17.

Idem idem don Pablo Rojo de la Serna, al Regimiento Argel 27.

Idem idem don Antonio Rozas Suárez, al Regimiento San Marcial 22.

Idem idem don Manuel Sánchez Fernández, al Regimiento La Victoria 28.

Idem idem don Rafael Calleja Candón, al Batallón de Cazadores de San Fernando 1.

Procedentes del Ejército del Sur

Sargento provisional don Lázaro Garrido Vergara, al Grupo de Regulares de Ceuta 3.

Idem idem don José Vicente González Madero, al Grupo de Regulares de Ceuta 3.

Idem idem don Enrique Timón Castaño, al Grupo Regulares de Ceuta 3.

Idem idem don Vicente Domínguez Vergel, al Grupo Regulares Ceuta 3.

Idem idem don Manuel Gálvez Puro, al Grupo de Regulares de Ceuta 3.

Burgos, 20 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Baja

ORDEN de 21 de febrero de 1939 disponiendo la baja en la Reserva Naval Movilizada del Alférez Maquinista don Juan Lloret Rodríguez.

A propuesta del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz, causa baja en la Reserva Naval Movilizada el Alférez Maquinista don Juan Lloret Rodríguez, por haber sido entregado el buque en que prestaba sus servicios a la Compañía propietaria y continuar prestándolos en el buque de referencia, donde son muy necesarios.

Burgos, 21 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Escuela de Guerra Naval

ORDEN de 21 de febrero de 1939 declarando "apto" en los estudios de Guerra Naval al Capitán de Fragata don Javier de Mendizábal y Gortázar y otros.

Se declaran "aptos", a partir del 10 de julio de 1936, en los estudios de Guerra Naval, por haberse comprobado terminaron con aprovechamiento el curso que seguían en la Escuela de Madrid, días antes de iniciarse el Movimiento Nacional, los Jefes que se relacionan a continuación:

Capitán de Fragata, don Javier de Mendizábal y Gortázar.

Idem idem, don Pedro Fernández Martín.

Capitán de Corbeta, don Rafael Sánchez Nieto.

Idem idem, don Alfonso Colomina Boti.

Idem idem, don José Galán Guerra.

Burgos, 21 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Nombramiento

ORDEN de 21 de febrero de 1939 nombrando Agente de segunda de Policía Marítima, a don Andrés González Pérez y dos más.

A propuesta del Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, se nombra Agente de segunda de Policía Marítima, con carácter provisional mientras duren las actuales circunstancias, al personal que a continuación se relaciona:

- D. Andrés González Pérez.
- D. Serafin Martínez Quijada.
- D. Domingo Antonio Maya Fernández.

Burgos, 21 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Militarización

Dejando sin efecto la militarización de Guillermo Lladó Sastre y otros.

Quedan sin efecto las militarizaciones concedidas en los BOLETINES OFICIALES DEL ESTADO que se indican a los individuos que figuran en la siguiente relación:

NOMBRE Y APELLIDOS	B. O.
Guillermo Lladó Sastre...	542
Félix Olavarria Larrañaga ...	106
Joaquín Caro Fernández —	142
Francisco Martínez Vargaş...	142

Burgos, 9 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Iamari.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

Recurso gubernativo contra nota del Registrador de la Propiedad de Valladolid, interpuesto por la Comunidad de Agustinos de la misma población.

Excmo. Sr. En el recurso gubernativo interpuesto por Fray Rafael Pérez González, Rector del Colegio de Agustinos Filipinos de Valladolid, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma población a inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando: Que el 7 de agosto de 1935 el Notario de Valladolid don Serapio González Mato, autorizó una escritura, en la que comparecieron don Agapito del Peral y don Francisco Arias, Rector del Colegio de Valladolid de Agustinos Filipinos de la provincia, del Santísimo Nombre de Jesús, el cual manifiesta estar autorizado por la Sagrada Congregación de Negocios Religiosos, según Rescripto de 3 de junio del mismo año, para la venta que había de llevarse a cabo; que el Venerable Definitorio, en Madrid, prescindió su consentimiento al Rector de Valladolid para la venta que se indicará y que el Consejo del Colegio de Filipinos Agustinos de Valladolid había visto con agrado la propuesta de compra hecha por el Sr. Peral; que la Comunidad de Religiosos Agustinos, de conformidad con la Ley de Congregaciones y Confesiones, de 2 de junio de 1933, estaba inscrita en el Registro del Ministerio de Justicia con el núm. 225, era dueña de dos trozos de terreno, relacionados en la escritura, de los cuales se segregaba el trozo o finca igualmente descrito; que la Comunidad, representada por el Rector, vendía el trozo segregado a don Agapito del Peral y de la Maza, por un precio de 159.494,40 pesetas, cuyo pago se realizaría en cinco anualidades consecutivas, de seis partes

iguales; que en consecuencia, el adquirente entregaba al señor Muñoz Arias la cantidad de 26.584,40 pesetas, importe de la primera anualidad otorgando a don Agapito del Peral la más formal carta por el pago de dicha suma;

Resultando: Que el 2 de septiembre de 1937, ante el mismo Notario de Valladolid, don Serapio González Mato, comparecieron, de una parte, el Reverendo Padre Rafael Pérez, Rector del Colegio de Padres Agustinos de Valladolid, cuya capacidad resulta de los artículos 25 al 28 de sus Estatutos registrados, y de otra don Agapito del Peral y de la Maza y otorgaron una escritura de subsanación, en la que se expuso que por otra de 7 de agosto de 1935, el Colegio de Padres Agustinos de Valladolid había vendido a don Agapito del Peral una finca, formada por segregación de otras dos, propiedad del Colegio, en cuyo otorgamiento se desconocía o se olvidó que la finca vendida, formada por segregación de otras dos, había desaparecido como entidad hipotecaria, por haber sido, en unión de otras, objeto de una agrupación, mediante la que se creó una finca nueva, de la cual, para continuar el tracto, debía entenderse segregada la parcela descrita en la exposición de esta escritura; que como documentos unidos a la escritura figuran: copia de los Estatutos de la Comunidad de Religiosos Agustinos establecidos en Valladolid; certificación del acta de la provincia del Santísimo Nombre de Jesús en Filipinas, según la cual el Definitorio ordenó al Rector de Valladolid vendiese a don Agapito del Peral una parcela de terreno; certificación expedida por el Secretario del Colegio del acuerdo del Consejo sobre la misma venta y una traducción del documento en Latín, por el que la Sagrada Congregación encargada de los negocios de las Ordenes Religiosas autorizaba al Vicario General para que, cerciorado de la necesidad y utilidad de la venta, concediese la facultad de realizar la enajenación por precio no inferior al tasado por peritos y observándose los requisitos de los cánones 1.530-1.531.

Resultando: Que presentadas

estas escrituras en el Registro de la Propiedad de Valladolid, fue denegada su inscripción por nota puesta en la escritura de 7 de agosto, cuyo tenor literal es el siguiente: "No admitida la inscripción del precedente documento, al que se acompaña otra escritura de subsanación, fecha 2 de septiembre último, otorgada ante el mismo Notario, por observarse los defectos siguientes: Primero: Haberse efectuado la venta prescindiendo del dictamen pericial escrito y la subasta pública, a pesar de lo prevenido en la autorización de la Santa Sede, que la condiciona a la observancia de los requisitos que se prescriben en los cánones 1.530 y 1.531, entre los que se encuentran los dos expresados. Segundo: No hallarse debidamente legalizada la certificación o copia del Rescripto, en que consta la referida licencia, no obstante su procedencia extranjera, sin la cual carece de autenticidad, y tercero: No acompañarse el traslado de la orden que acredite que la finca vendida está exceptuada de la desamortización sin que el primero de dichos defectos consienta la anotación preventiva, que no se ha solicitado";

Resultando: Que el Rector del Colegio de Agustinos de Valladolid interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, fundándose en las razones que siguen: que ninguno de los tres defectos proceden jurídicamente, pues en el primero se toma como base el contenido del Rescripto de la Sagrada Congregación, en el segundo se niega autenticidad al mismo Rescripto, porque no está legalizada su copia sin citar el precepto legal que exige la legalización para que se tenga por auténtica la copia o certificación librada en Valladolid por el Secretario del Colegio, quien ha expedido otras certificaciones que se transcriben en la escritura, respecto de las que no se ha exigido la legalización; que la capacidad jurídica de la Orden Vendedora ha de regularse única y exclusivamente por la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas de 2 de junio de 1933, y por la legislación común, según lo preceptúa el artículo 24, párrafo primero de dicha Ley, habiéndose cumplido el requisito del

párrafo segundo del mismo artículo por estar inscrita la Orden Religiosa en el Registro especial del Ministerio de Justicia; que según esa Ley y los Estatutos de la Orden, debe juzgarse la eficacia jurídica del contrato, cuya inscripción fué denegada; que el artículo 27 de la citada Ley reconoce a las Ordenes o Congregaciones Religiosas derecho a poseer bienes necesarios para su vivienda, y el cumplimiento de sus fines privados; que el artículo 28 les faculta para adquirir y anajar dentro de aquéllos límites; que el sentido de alcance de estos preceptos quedó claramente expuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1934, según el cual el contrato discutido es legal e inscribible; que al mismo resultado se llega por los artículos 26 y 27 de los Estatutos de la Orden Religiosa; que después de la Constitución de 9 de diciembre de 1931, quedó separada la Iglesia del Estado, y no es procedente ni lícito al Registrador invocar disposiciones de las Autoridades eclesiásticas para fundar sus determinaciones; que caen por su base los dos primeros supuestos de la nota recurrida mientras subsista el régimen de separación; que ningún funcionario civil puede discutir ni apreciar la autenticidad de los documentos que no estén exigidos por la Ley de 2 de junio de 1933 o los Estatutos; que el tercer defecto es todavía más inconsistente, por pretender aplicar las Leyes amortizadoras, caducadas en cuanto a las Ordenes Religiosas por la Constitución de la República, y, específicamente, por la Ley de 2 de junio de 1933; que pudo discutirse su vigencia en la Resolución de 23 de diciembre de 1932, no con posterioridad a la Ley de Confesiones y Congregaciones, que delimita toda la vida jurídica de las entidades, y excluye, por el artículo quinto del Código Civil, la aplicación de cualquier otra; que la Resolución del año 1932 exigió la presentación de la Orden dictada por el Ramo de la Administración competente, porque era completamente incierta la fecha de la adquisición por la Parroquia vendedora, pero en el caso actual está bien justificado en la escritura que el Colegio vendedor adquirió lo vendido en el año 1893, es decir, muchos después

del convenio Ley de 4 de abril de 1860, por que la doctrina aplicable sería la de la Resolución de 16 de febrero de 1883; que la Ley de 1933 es el Estatuto jurídico para las Congregaciones, y si deben vender los bienes que exceden de sus necesidades, como todos los que poseen estaban incluidos en la relación que hubo de presentarse para lograr la inscripción en el Registro del Ministerio, es claro que el Poder público había reconocido la propiedad sin ninguna clase de limitaciones y que, para enajenarlos, sólo incumbía, según el Decreto de 9 de noviembre de 1934, ponerlo en conocimiento del Ministerio; que resultaba poco equitativo que un funcionario obligase a gastar a los recurrentes, además del papel sellado, 250 pesetas en metálico para conseguir que se le diga que sólo en las Leyes del Estado puede apoyar sus calificaciones, por lo que procedía se impusieran las costas al Registrador;

Resultando: Que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota, que no se puede dar el nombre de certificación, como hace el recurrente, a la traducción del Registro hecha por el Secretario del Colegio, sino por los funcionarios que determina el artículo 48 del Reglamento Hipotecario, precisándose también su legalización; que el primer defecto es de Derecho canónico, tiene su fundamento en la autorización de la Sede Apostólica y en los cánones 1.530 y 1.531 del Codex, conforme a los cuales, para enajenar inmuebles, hace falta dictamen pericial escrito, causa justa de necesidad y licencia del Superior, que se haga la venta en pública subasta y que el Superior conceda licencia para enajenar; que corresponderá a la Santa Sede su concesión cuando se trate de cosas cuyo valor exceda de 30.000 pesetas, liras o francos o de objetos preciosos; que no pudo sospechar que, por la Constitución de 9 de diciembre de 1931 y separación de la Iglesia y del Estado, no fuera posible invocar las normas indicadas a las que el mismo recurrente acudió, al obtener e insertar en la escritura de venta la autorización del Sumo Pontífice; que aunque todos los medios de defensa son dignos y respetables, resultaba in-

sólito el del recurrente que, al rechazar la autorización que antes solicitó, olvida que cada cual debe sufrir la Ley que él mismo se hizo con sus actos o con sus contratos; y sienta la afirmación de que a las ventas de bienes eclesiásticos no son de aplicación las disposiciones canónicas que las regulan, postura tanto más extraña habida cuenta del carácter sacerdotal de quien las invoca; que la Dirección de los Registros y del Notariado, no obstante su especialidad en la labor interpretativa de las Leyes, también estima vigente, después de la Constitución, aquellas disposiciones, Resolución de 21 de enero de 1932; que por otra parte, el Registrador tiene que calificar la capacidad de los otorgantes por lo que resulte de todos los documentos necesarios para inscribir, artículo 18 de la Ley Hipotecaria, y al tratarse de la Iglesia hay que saber quién la representa legítimamente y si se han cumplido los demás requisitos, como la licencia del Superior; que el Real Decreto de 9 de enero de 1923, respecto de enajenaciones y objetos artísticos de las Iglesias, exige una autorización de Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia, que no se podía conceder cuando se hayan dejado de cumplir los cánones 1.530 al 1.532 del Codex; que esta doctrina se halla inspirada en la legalidad y en la jurisprudencia, que interpreta rectamente los textos legales y marca los efectos jurídicos en relación a tercero, que tienen los actos del mandatario cuando se ejecutan con infracción y exceso de límites señalados por el mandante; que aunque en las personas jurídicas, en principio, haya representación sin mandato, es cierto que la Autoridad o Funcionario y los Directores de Sociedades necesitan acreditar hallarse en facultades para llevar a cabo los actos y contratos que celebren con dicha representación, según aparece en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de julio de 1890 y de 20 de junio de 1894; que si se sanciona con la ineficacia el contrato a nombre ajeno, cuando se traspasa la voluntad del mandante, la compraventa objeto del Recurso no puede tener eficacia jurídica, porque se excedió la Comunidad de los límites de la autori-

zación de la Santa Sede y prescindió de la justipreciación pericial y de la subasta pública; que era aplicable el artículo 1.714 del Código Civil y resultaba la enajenación hecha en manifiesta contradicción de lo ordenado y preceptuado, y con extralimitación evidente de las facultades conferidas; que la Jurisprudencia Hipotecaria afirma la condicionalidad de la autorización, aun en casos en que no exista en la Ley disposición expresa, Resolución de 28 de mayo de 1897, que admite como condición para autorización para la venta de bienes de menores el requisito indispensable y previo dictamen pericial sobre avalúo de la finca, exigido por el Consejo de Familia, y por tanto, no es necesario una Ley Eclesiástica para que se dé cumplimiento a formalidades impuestas por el organismo o autoridad facultada para ello; que respecto del segundo de los defectos, es de evidente necesidad que los documentos complementarios que se acompañan a los fundamentales del dominio y demás derechos reales inscribibles sean legalizados en forma, si fueren de procedencia extranjera, como sucede con la copia del Rescripto autorizado en Roma en 2 y 7 de junio de 1935, cuya traducción por Fray Eutimio Cubria se inserta en la escritura; que además del artículo 30 de la Ley del Notariado debía tenerse en cuenta el 47 del Reglamento Hipotecario, que reproduce el contenido del 600 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyos documentos, emanados del extranjero, no pueden inscribirse por carecer de autenticidad, mientras no se legalicen, Resoluciones de 3 de junio de 1883 y primero de abril de 1892, entre otras muchas; que respecto del tercer defecto, la nota no estimaba necesario un examen detenido de las Leyes fundamentales de primero de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 Reales Decretos y Reales Ordenes de 1871, 1874, 1894 y 1901, que regulan la concesión de excepción de venta, aunque debe hacerse constar que la primera de las citadas declaró desamortizados los predios y censos del Clero, carácter que debe atribuirse a los bienes eclesiásticos, según Resolución de 22 de octubre de 1918, mientras el

Poder ejecutivo no decreta que rauen las condiciones exigidas para quedar exceptuados de la desamortización; que es también aplicable la Resolución de 23 de diciembre de 1932, así como las de 29 de abril de 1880 y 28 de septiembre de 1894; que la declaración de excepción es igualmente inexcusable después de la Ley de Congregaciones de 2 de junio de 1933; que la Ley especial solo se deroga por otra especial de igual materia; que los artículos 27 y 28 no contienen pronunciamiento alguno, respecto de la cuestión, como tampoco el Decreto de 7 de diciembre de 1934 y Orden del mismo mes y año, que declararon innecesaria la autorización del Ministerio de Justicia para la enajenación de los inmuebles de las Congregaciones y Comunidades Religiosas, por no ser de aplicación el Decreto de 20 de agosto de 1931, ya que es cosa distinta la autorización del Gobierno exigida para la venta de la demostración de hallarse excluida de la desamortización de la finca de que se trate, Resolución de 23 de diciembre de 1922; que el Decreto de 9 de noviembre de 1934 no puede interpretarse, como pretende el recurrente dispensando solo a las Congregaciones Religiosas de la autorización del Ministerio de Justicia para las enajenaciones de inmuebles, no de las demás formalidades; que respecto de la solicitada imposición de costas y gastos, debía alegar que tal sanción se halla sometida por el artículo 125 del Reglamento Hipotecario al Centro Directivo, y exige se condicione a casos en el que el acuerdo definitivo estimase de ignorancia inexcusable la actuación del calificante, como en otros textos legales el concepto de responsabilidad está condicionado por la integración de elementos que lo justifiquen, según resulta de los artículos 260 y 263 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 314 de la Compilación Hipotecaria, y que a falta de razones legales en esta clase de asuntos se acude a personalismos deleznable y absurdos, por todo lo que procedía imponer las costas al recurrente;

Resultando: Que el Presidente de la Audiencia de Valladolid, acordó dejar sin efecto la nota

del Registrador, fundándose en razones análogas a las del recurrente y agregando que el estado de derecho desde 2 de junio de 1933, referente a la capacidad de adquirir, enajenar y poseer bienes en España, las Ordenes Religiosas, se halla exclusivamente contenido en la Ley de dicha fecha; que al recurrente, como a todos los católicos y más si son eclesiásticos, les obligan las disposiciones canónicas, y en este sentido, y para satisfacción de su conciencia, obtuvo la autorización de la Santa Sede para realizar la enajenación, motivo del recurso, ante la que habrá justificado su proceder o lo justificará.

Vistos la Ley de 2 de junio de 1933 y su Reglamento de 27 de julio del mismo año, el Decreto de 9 de noviembre de 1934, los artículos 2, 5 y 18 de la Ley Hipotecaria; 45, 47 y 48 de su Reglamento; la Ley de primero de 1855, y el Convenio-Ley de 4 de abril de 1860 y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros de 16 de febrero de 1883 y 21 de enero de 1932.

Considerando que, desde el punto de vista civil, la escritura de compraventa otorgada por el Rector del Colegio de los Padres Agustinos de Valladolid, producirá todos los efectos civiles y será inscribible en el Registro de la Propiedad, si no aparece otro defecto que proceda del Registro, siempre que reúna los requisitos siguientes: Que los bienes cuya venta se propone la Comunidad no estén comprendidos en el artículo 11 de la Ley de 2 de junio de 1933, esto es, que pertenezcan a su propiedad privada y no exista sobre ellos duda acerca de su condición de públicos o privados. Que la Comunidad esté inscrita en el Registro público del Ministerio de Justicia, creado a tales efectos por el artículo 25 de la misma Ley. Que se haya presentado la relación de bienes no comprendidos en su artículo 11, según exigencia del artículo 9 del Reglamento de 27 de julio de 1933. Que se haya prometido por la Comunidad que el producto de la venta se ha de invertir en títulos de la deuda pública y se haya acreditado la capacidad del vendedor para representar la Asociación o per-

sona moral según sus Estatutos, con arreglo al Registro antes mencionado y al artículo primero del Reglamento de la Ley.

Considerando que la nota del Registrador no manifiesta que exista defecto alguno de los requisitos designados en el Considerando anterior, debiendo, por lo tanto, ser considerada la escritura de compraventa como inscribible en el Registro de la Propiedad bajo el punto de vista de las Leyes civiles que rigen en esta materia

Considerando que no puede someterse a deliberación la cuestión acerca de si los bienes objeto de la venta están o no sometidos a la desamortización: Primero. Porque fueron adquiridos por la Comunidad de Agustinos el día 6 de agosto de 1895, con posterioridad al Convenio-Ley de 4 de abril de 1860, que reconoció a la Iglesia facultad para adquirir, retener y usufructuar, sin limitación, toda clase de bienes. Segundo. Porque en todo caso, la obligación de permutar los bienes ha desaparecido en la Ley citada, pues el artículo 19, después de reconocer a la Iglesia Católica sus Institutos y entidades, la facultad de adquirir bienes inmuebles, le deniega la de poseerlos más que en la cuantía necesaria para el servicio religioso, quedando obligada a enajenarlos sin necesidad de autorización alguna, como prescribe el Decreto de 9 de noviembre de 1934 e invertir el producto de su venta en títulos de la deuda, obligación que constituye en realidad, aunque en otra forma, una nueva desamortización.

Considerando que, según legislación Canónica, también es inscribible la escritura, siempre que el Rescripto Pontificio fuese revestido de las formalidades externas exigidas por los artículos 47 y 48 del Reglamento Hipotecario, porque de los requisitos exigidos para la enajenación por los artículos 1.530 y 1.531 del Codex sólo atenta a la validez del acto jurídico la licencia del Superior legítimo, según el Canon 1.534, siendo los demás atinentes sólo a la licitud, esto es, si las circunstancias no persuaden lo contrario, apreciación de circunstancias que corresponde exclusivamente a la

Comunidad que formaliza la venta, y debiendo tenerse en cuenta que la diferencia, en menos, de quinientas cinco pesetas entre el precio autorizado para la venta y en el que efectivamente se vendieron los bienes, es exiguo, en relación con la cantidad total de ciento sesenta mil pesetas; y se justifica la pequeña pérdida por la necesidad de vender dadas las circunstancias desfavorables que existían para los bienes de las Comunidades Religiosas en la fecha en que se perfeccionó el contrato.

Esta Jefatura ha acordado, confirmando el auto presidencial, declarar que la escritura objeto del recurso es inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para conocimiento y efectos.

Vitoria, a 3 de febrero de 1939.
III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, José María Arellano.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Servicio Nacional de Obras Hidráulicas

Escrito referente a la concesión de un aprovechamiento de agua derivado del río Ferreira.

Examinado el expediente inscrito a instancia, fecha 2 de agosto de 1937, de don Joaquín Fernández Buján, vecino de Sios, Ayuntamiento de Pantón (Lugo), solicitando la concesión de un aprovechamiento de mil litros de agua por segundo, derivados del río Ferreira, en términos del indicado Ayuntamiento de Pantón, con destino a producción de energía eléctrica.

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo de 1938 y en el de la provincia de Lugo de 6 de octubre de 1937, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, núm. 33 de 1927, única-

mente se ha presentado el proyecto del peticionario, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, el recibo de la contribución referente al Ingeniero autor del proyecto, el documento acreditativo de la propiedad del terreno en que ha de ubicarse la casa de máquinas, los certificados pertinentes a la nacionalidad del peticionario, e instancia ratificándose en su petición.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo, de 4 de julio de 1938, a los fines de la información pública reglamentaria y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Pantón, en cuyo término municipal radican las obras, no se han presentado reclamaciones.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, se ha comprobado que parte de las obras se encuentran construidas, en su casi totalidad, de sensible acuerdo con las que figuran en el proyecto, según consta así en el acta levantada al efecto, y que el Ingeniero encargado de la Zona Occidental de la División Hidráulica del Norte de España, informa en sentido favorable al otorgamiento de la concesión que se solicita, prefiere las condiciones que al efecto señala.

Resultando que el abogado del Estado-Jefe informa que el expediente de que se trata se halla reglamentariamente tramitado y que puede accederse a la concesión, si bien ha de tenerse presente lo dispuesto en el Real Decreto, de 14 de junio de 1921 y en el de 10 de noviembre de 1922, sobre reversión de estas concesiones hidroeléctricas en favor del Estado.

Resultando que la concesión solicitada no afecta a los Planes de Obras Hidráulicas del Estado.

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, que no se han presentado reclamaciones, que las disposiciones adoptadas en el proyecto presentado están bien estudiadas, y que por consiguiente son aceptables.

Considerando que la potencia utilizable, correctamente determinada, se fija aproximadamente en 100 H. P.

Considerando que parte de las obras están construídas, de acuerdo sensiblemente con el proyecto de que se trata, y que el expediente instruído viene a legalizarlas.

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe inconveniente desde el punto de vista legal que se oponga al otorgamiento de la concesión en cuestión, y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas ha resuelto acceder a lo solicitado por don Joaquín Fernández Buján, vecino de Sios, Ayuntamiento de Pantón (Lugo), autorizándole a derivar hasta mil litros de agua por segundo del río Ferreira, en el lugar denominado Puente de Goa, en término del mencionado Ayuntamiento de Pantón, con destino a producción de energía eléctrica, otorgándose la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 28 de junio de 1937 por el Ingeniero de Caminos don Juan Bautista Varela, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las demás condiciones de la concesión.

2.^a—La coronación de la presa estará enrasada a ocho metros y diecisiete centímetros (8,17) por encima de la cara inferior del dintel de la ventana situada más aguas arriba de las dos existentes en la fachada que da al río del edificio de la Central.

3.^a—El concesionario construirá y colocará la escala de peces y rejillas que preceptúa la Ley de 27 de diciembre de 1907, y cumplirá cuantas disposiciones vigentes hay dictadas para la defensa de la pesca en los ríos.

4.^a—El volumen máximo que se podrá derivar será de mil litros por segundo, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, ni alterar su composición y pureza, ni variar el destino de la energía sin autorización competente.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que li-

mite el caudal derivado al concedido.

5.^a—Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.^a—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta del concesionario, los gastos que por aquella inspección se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, y especialmente, el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta Acta por la Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, a propuesta de la División Hidráulica del Norte de España.

7.^a El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

8.^a—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

9.^a—El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente aguas abajo del aprovechamiento, el caudal que reciba aguas arriba.

10.—El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya

filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

11.—La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

12.—No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta detallada por escrito a la División Hidráulica, de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto utilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse su procedencia y nombre del productor.

13.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

14.—Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión. Una vez transcurrido dicho plazo revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento. En lugar de la reversión gratuita mencionada podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años, mediante el pago del canon o arriendo anual, en la forma y circunstancias que se fijan al expirar el plazo de la concesión.

15.—Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

16.—Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de

concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo dado la conformidad a las precedentes concesiones don Joaquín Fernández Buján y reintegrado el expediente con la póliza correspondiente, se otorga definitivamente esta concesión, que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de la provincia de Lugo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 10 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, B. Granda.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Escrito referente a la concesión de un aprovechamiento de agua, derivado del río Mero, en términos de los Ayuntamientos de Cambre y Culleredo.

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 22 de junio de 1935, suscrita por don Ricardo Silveira González, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Aguas de La Coruña", de que es Vicepresidente, en funciones de Presidente, solicitando la concesión de un aprovechamiento de cien litros de agua por segundo, derivadas del río Mero, en términos de los Ayuntamientos de Cambre y Culleredo (La Coruña), con destino a la ampliación del actual abastecimiento de aguas de La Coruña, según concesión otorgada por Real Orden a la Sociedad de que se trata, en 25 de febrero de 1904.

Resultando que, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de La Coruña, de 6 de julio de 1935, y en la "Gaceta" de Madrid del día 10 del mismo mes y año, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado, dentro del plazo prescrito, el proyecto

de la Sociedad peticionaria, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, los documentos pertinentes a la propiedad de los terrenos en que ha de ubicarse la instalación depuradora y la casa de máquinas elevadoras, un croquis de situación del aprovechamiento e instancias ratificándose en su petición.

Resultando que la Sociedad peticionaria, a requerimiento de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, subsanó, dentro del plazo al efecto señalado, determinadas deficiencias reglamentarias, de que adolecía la documentación presentada.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el "Boletín Oficial" de la provincia de 6 de septiembre de 1935, abriendo información pública por treinta días solicitando, además, la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y la imposición de servidumbres de acueducto sobre las fincas cuyos propietarios se relacionan, y con expresión de que las tarifas que se proponen son las mismas afectas al actual abastecimiento de La Coruña, y anunciada por edictos en los Ayuntamientos de Cambre y Culleredo, a los que afecta, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones contra las obras en cuestión, según consta en las certificaciones correspondientes, limitándose los interesados en la imposición de servidumbre de acueducto que se solicita, a reclamar, en su caso, las oportunas indemnizaciones.

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en dicho proyecto concuerdan sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado de la Zona Occidental de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño en sentido favorable al otorgamiento de la concesión de que se trata proponiendo condiciones.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño se muestra

conforme con el dictamen emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto de que se trata.

Resultando que la Junta Provincial de Sanidad, en sesión de su pleno, celebrada el 25 de abril de 1936 acordó aprobar el proyecto en cuestión, proponiendo la correspondiente zona de protección.

Resultando que remitido al Excmo. Ayuntamiento de La Coruña el expediente y proyecto de que se trata, a su petición, a los fines de su examen y consiguiente informe, lo devolvió dentro del plazo de diez días, que previene la Instrucción de 14 de junio de 1883, en unión de una certificación del informe aprobado por dicho Ayuntamiento, en sesión de 3 de junio de 1936, condicionando la concesión que se solicita.

Resultando que puesto el informe de referencia en conocimiento de la Sociedad peticionaria, en 9 de junio de 1936, a los efectos correspondientes, no se recibió contestación alguna, dando ello lugar, no obstante, a determinadas conversaciones, solicitando el Excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña la detención, en su tramitación, del expediente de que se trata, a fin de ampliar y esclarecer el informe anteriormente emitido.

Resultando que, en 22 de junio de 1938, la Sociedad peticionaria presentó una nueva instancia solicitando la reanudación del expediente, suspenso en su tramitación, a consecuencia del Glorioso Movimiento Nacional, y que remitido dicho expediente y proyecto al Excmo. Ayuntamiento de La Coruña, a fin de que ratificase o rectificase el informe emitido en 3 de junio de 1936, contestó en 29 de septiembre de 1938, adjuntando certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de dicho Ayuntamiento, en que presta su conformidad al proyecto de que se trata, con las condiciones formuladas por la Sociedad peticionaria, emitiendo informe favorable, en un todo, a las pretensiones de la referida Sociedad.

Resultando que el Ingeniero encargado de la Zona Occidental de la División Hidráulica del Norte de España complementó el informe anteriormente emitido por

la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, añadiendo a las cláusulas facultativas, insertas en dicho informe, una nueva, recogiendo lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad de La Coruña, en 25 de abril de 1936.

Resultando que la Abogacía del Estado informa no encontrar reparo legal alguno que oponer al otorgamiento de la concesión de que se trata.

Considerando que las obras de abastecimiento de aguas a las poblaciones, y la concesión del agua necesaria, pueden declararse de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, con arreglo al Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, y que esta expresa petición se consigna en el anuncio que sirvió de base a la información pública del aprovechamiento de aguas de que se trata, solicitado por la Sociedad Anónima "Aguas de La Coruña".

Considerando que no se han presentado reclamaciones contra las obras afectas al aprovechamiento de aguas cuya concesión se solicita, ni contra las tarifas que se proponen para su explotación, idénticas a las aprobadas para la concesión otorgada a la Sociedad peticionaria, en 25 de febrero de 1904.

Considerando que los documentos de que consta el proyecto de que se trata están bien presentados y suficientemente razonados, y que, por consiguiente, son aceptables.

Considerando que el presupuesto, correctamente deducido, asciende a 386.655,47 pesetas, para el presupuesto general de contrata, y que el de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público se eleva, solamente, a 16.425,03 pesetas.

Considerando que la actual concesión de 100 litros por segundo, de que dispone La Coruña, supone una dotación de algo más de 100 litros por habitante y día, y que con la ampliación que se pretende, escalonada en el tiempo, subirá dicha dotación algo más de 150 litros por habitante y día, en el primer periodo y a 200 litros en el segundo, cuando en un plazo que se calcula en el proyecto en nueve años, estén terminadas las obras en cuestión, y alcance el

censo de la población los 86.000 habitantes, con lo cual se dotará a La Coruña de un excelente servicio de agua potable, sin salirse, por otra parte, de los límites razonables de dotación con cálculos exagerados lo mismo para el consumo que para el presunto crecimiento de la población.

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión de que se trata, aunque condicionándola; que no existe inconveniente, desde el punto de vista legal, que se oponga a su otorgamiento, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Considerando que las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular, deben decretarse una vez otorgada la concesión, por la Autoridad correspondiente, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas ha resuelto acceder a lo solicitado por la "S. A." Aguas de La Coruña", con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Se autoriza a la Sociedad "Aguas de La Coruña", para derivar hasta cien litros de agua por segundo de tiempo, del río Mero, en un punto situado a unos cien metros aguas arriba de la confluencia del arroyo Pingüela o de Sigrás, en el Ayuntamiento de Culleredo (La Coruña), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas de La Coruña, debiendo ejecutarse las obras con sujeción al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en julio de 1935, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Salorio Suárez y el Ingeniero Industrial don Ricardo Fernández Cuevas y Salorio, con la siguiente prescripción:

a).—En las márgenes del río Mero y en la extensión y forma que determine la Junta provincial de Sanidad de La Coruña, se implantará una Zona de protección que garantice la llegada de las aguas al punto de toma en el menor grado de polución posible.

2.ª—Las tarifas máximas que han de regir en el suministro del agua no podrán ser superiores a las aprobadas para la concesión de fecha 25 de febrero de 1904, a la

misma Sociedad para el abastecimiento de La Coruña.

3.ª—Se declararán de utilidad pública estas obras, para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes.

4.ª—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el B. O. DEL ESTADO, de esta concesión, y deberán quedar terminadas, por lo que hace al aprovechamiento de 50 litros de agua por segundo, dentro del plazo de dos años, a contar de la misma fecha.

Para la terminación de todas las obras para el aprovechamiento de los 100 litros concedidos, se fija un plazo de diez años, a contar de aquella fecha de inserción de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución, así como la reforma que se detalla en la anterior prescripción; debiendo la Sociedad concesionaria comunicar a la División Hidráulica, el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta de la misma los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas las obras para el aprovechamiento de los primeros 50 litros de agua por segundo, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantándose Acta en que conste su resultado, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento de que se trata, en tanto no sea aprobada esta Acta por el Servicio Nacional de Obras Hidráulicas.

Igual recepción y Acta se efectuará y levantará a la terminación de las obras del aprovechamiento total concedido.

6.ª—Todas las obras e instalaciones que comprende esta conce-

sión quedan sujetas a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

7.^a—Se otorga esta concesión de 100 litros de agua por segundo del río Mero y obras para su captación y conducción, por un plazo de 99 años, pasado el cual, pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de La Coruña, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y restablecer las servidumbres existentes.

8.^a—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma.

9.^a—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

10.—Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá, igualmente, declarar caducada, total o parcialmente, esta concesión por no utilización completa del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

Y habiendo dado su conformidad a las precedentes condiciones don Ricardo Silveira González y reintegrado el expediente con la póliza correspondiente, se otorga definitivamente esta concesión, que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de La Coruña.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 10 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, B. Granda.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Servicio Nacional de Industria
RESOLUCIONES**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Emilio Guzmán Díaz para poner en marcha una fábrica, ya instalada, de galoneras, cintas elásticas y similares, sita en Sevilla.

Considerando, que en la tramitación del mencionado expediente, se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c), de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Considerando, que la maquinaria se encuentra instalada y en disposición de funcionamiento, por haber sido autorizada su importación por la Junta Técnica del Estado, con fecha 28 de diciembre de 1937.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con lo propuesto por la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Emilio Guzmán Díaz, la puesta en marcha de una fábrica, ya instalada, de galoneras, cintas elásticas, emblemas y similares, con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones Generales

Primera.—La presente autorización sólo se considerará válida para el petionario de referencia.

Segunda.—La instalación, ele-

mentos de fabricación y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera.—La puesta en marcha de la instalación, habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Cuarta.—Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Sevilla, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta.—No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condición Especial

Primera.—Esta autorización no supone la de importación de primeras materias, las que deberán solicitarse en la forma acostumbrada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 31 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. D., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por la Razón Social "Industrial Tonelera del Norte, S. A.", por la que solicita autorización para ampliar la actual fabricación de toneladas, en Bilbao.

Considerando, que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la cla-

sificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento, el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la "Industrial Tonelera del Norte, S. A.", para ampliar su actual producción de barriles cervecedores y bocoyes, con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para la Razón Social de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación, habrá de realizarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, la Sociedad peticionaria lo notificará a la Delegación de Industria de Vizcaya para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condición especial

1.ª La presente autorización no supone la de importación de ninguna primera materia, la cual, en caso de ser necesaria, se debe-

rá solicitar en la forma acostumbrada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 31 de enero de 1939.—
III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. D., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Cruz Sánchez García, por la que solicita autorización para instalar una industria de fabricación de malte.

Considerando, que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento, el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Cruz Sánchez García, vecino de Cuéllar (Segovia), para instalar en dicha localidad una industria de fabricación de malte, con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación, habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarlo, se considerará anulada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Segovia, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condiciones especiales

1.ª Esta autorización es independiente de los demás requisitos exigidos por la Administración para esta clase de industrias dedicadas a la fabricación de substancias sucedáneas del café.

2.ª Esta autorización se considerará válida durante el plazo de dos años, transcurrido el cual el interesado solicitará su convalidación a los efectos oportunos.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 1 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. D., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Segovia.